

**Archivo Municipal
de
FREGENAL DE LA SIERRA**

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//47.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1747

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 41 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Jesus Maria

R. no 1717

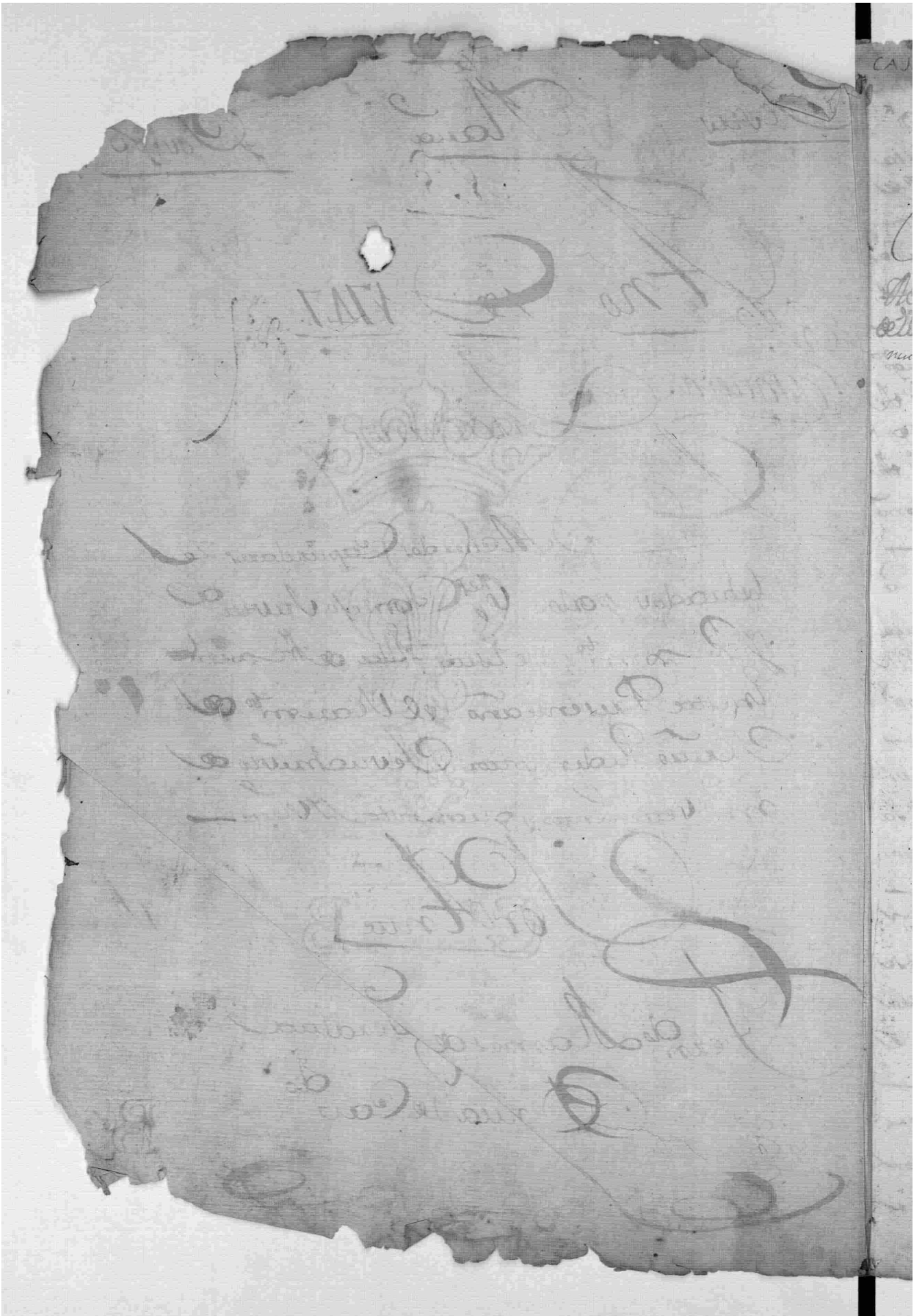
Ley 16

Casquera. Pedro Maderno

Acuerdos Capitulares de
lebrados por el Consejo
de Pedro de la Villa de
Institución Presentación del
Estado Redemptor Sevastiano
con veinte y cuatro meses

Fortante
Fernando Ramos de Teratua
D. Juan de Cau

Decorative flourishes and scribbles at the bottom of the page.



Contra. De los algunos Privilegios de cuya Razon no Pueden In-
traer In dha Ville todo lo que oydo Sentenciado p^o el Cas^o de
Jeron^o su nudo tienen oue dñdas dhas hoias et siendo Reuista
rio la ouen de Reuista y executad^o anuam^o ^{to} de
solemn^o acontuemb^o p^o Dño que p^o dha U^oma Qui Ue^o
Chandado de que Dño Real sea reglaron In la Practica de dha
Ueccion^o al^o Re^o dhas dhas Ueccion^o In cuya Consequen-
cia Passaron a b^o dhas Ueccion^o In la forma y man^o ^{ra} de
Ue^o Dño Dñs Dña Dñs Alguacil nro^o Perceptor nombro
Alcalde hordinario In el Estado de los bñs dñs a Dño Alonso
sona de no^o desta Ue^o y auendo salido de la Ciudad de
Uen^o cinco de casta^o supro^o de dño Dño Alonso y Dño Rodrigo y
sona de Ue^o Dño hermano de Dño Dñs de Dñs de Dñs de Dñs
Parte de Dñs de Dñs de Dñs

Menor Dño Juan bñs de casta^o de Dño Perceptor. Nombr^o Pa-
ra Alcalde hordinario In el Re^o dñs dñs de Dño Dño
y Ue^o de Dño Perceptor y auendo salido de la Ciudad de
de Dño Rodrigo y Dño Dña y Ue^o de Dño Dño
Dñs de Dñs de Dñs de Dñs de Dñs de Dñs

Menor Dño Rodrigo vanche^o Ue^o Nombr^o Alcalde hordi-
nario In el Re^o dñs dñs de Dño Dño de casta^o de
auendo salido de la Ciudad de dño de Dño de Dñs de Dñs
y conformidad de Dñs de Dñs de Dñs

Menor Dño Juan bñs de Dño Dña de Dña de Dña de Dña
Perceptor Nombr^o Alcalde hordinario In el Estado de dñs
de Dño de Dña de Dña de Dña de Dña de Dña de Dña
de Dña de Dña de Dña de Dña de Dña de Dña de Dña de Dña
de Dña de Dña de Dña de Dña de Dña de Dña de Dña de Dña

Venerita conform^o fue executada la Ueccion^o de Alcalde hordi-
nario p^o Ue^o de los bñs dñs y se p^o al executar
la Ueccion^o de Alcalde hordinario In el Estado Real In la for-
ma siguiente

Menor Juan Gomez Chorenio Per^o Perpetuo Nombre
Alcalde ordinario indho Estado de Almaguer Rodriguez
Tempo de no resta ni yauiendo se Potado p^o Potos secre
tos p^o ma^o Parue de Potos Audo Decro

Menor D^o Pedro Casquete de Grado de Al^o Al^o Perpetuo
Nombre para Alcalde ordinario indho Estado a Martin
Gordo de Polanco de no resta ni yauiendo se Potado p^o
Potos secreto p^o ma^o Parue de Potos Audo Decro

Menor D^o Juan Alonso Per^o carretera Per^o Perpetuo non
bre para Alcalde ordinario indho Estado a Juan Luis Gomez
Chorenio de no resta ni yauiendo salido de la Ciudad Menor
Juan Gomez Chorenio de Parue de Potos p^o Potos secreto y de
conform^o de Potos Audo Decro

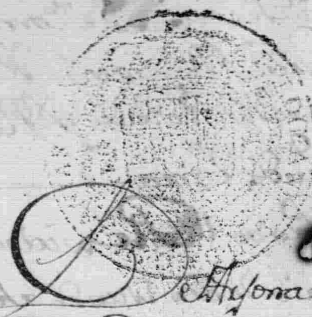
Menor D^o Garcia Sanchez de Hona Almaguer ma^o Perpetuo
Nombre para Alcalde ordinario indho Estado a Joseph Rodriguez
Velo de no resta ni yauiendo se Potado p^o Potos secreto
p^o ma^o Parue de Potos Audo Decro

Restia conform^o fue recuadada la Decro de Alcalde hor
dinario p^o de Per^o Estado de Al^o

yauiendo echo suarto redula de scriptas en cada una de las
tre de las suarto personal Decro para Alcalde ordinario
del Estado de los hijos de las yortias suarto redula las tres en
Blanco y Magnificencia Alcalde ordinario secharon indos
Cantonal y de Pusionon Amel^o y Alcalde ordinario de
Redultra todas p^o In muchacho de cortta de sedaco p^o ma^o se
dula de reconuida p^o de los sus mudo deca D^o Manuel Utrano
co de Castilla = D^o Pedro Muchacho de sedaco o aca redula de la
otra Cantonal que reconuida p^o sus mudo de halla Utra
In Blanco

Por otro muchacho de sedaco o aca redula de la otra Cantonal
que reconuida deca p^o sus mudo deca D^o Alonso Utrano

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEJNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTA
Y SESTE.

Yo el dicho Juan Chuchacho sesaco otra redula de la
otra Cantara que Reconocida por sus mrdes se halla en
In Blanco

Yo el dicho Juan Chuchacho sesaco otra redula de la otra Cantara que
Reconocida y leyda por sus mrdes Dña D^{na} Pedro Cargue
de la Prada y por el dicho Juan Chuchacho sesaco otra redula de la otra Can-
tara que Reconocida por sus mrdes se halla en In Blanco

Yo el dicho Juan Chuchacho sesaco otra redula de la otra Cantara que
Reconocida y leyda por sus mrdes Dña D^{na} Rodrigo Sanchez Ayso
na y por el dicho Juan Chuchacho sesaco otra redula de la otra Cantara que
Reconocida y leyda por sus mrdes Dña Alcalde hordinario

genetico con for en fue executado el dicho de Alcalde hordinario
dinario preleuado velos bjos d'algo = Trauendos e chos otra

Quatro redulas escritas en cada una el nombre de la
Quatro Personas Vecias Para Alcalde hordinario. In el
ta de Inal y otras Quatro redulas las tres In Blanco y la

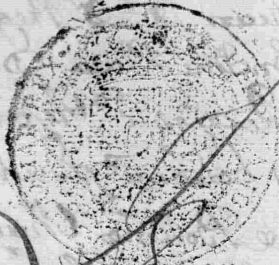
Una que es de Alcalde hordinario se charon In las Re. por
das de Cantaras y pusieron ante dos ^{res} Alcaldes
hordinarios y Reuirtas todas por el dicho Juan Chuchacho sesaco In

redula la que Reconocida y leyda por sus mrdes Dña
Charan Gordo de Polano y por el dicho Juan Chuchacho sesaco otra
redula de la otra Cantara que Reconocida por sus mrdes
se halla en In Blanco

Yo el dicho Juan Chuchacho sesaco otra redula de la otra Cantara
la que Reconocida por sus mrdes Dña Juan Luis Comarcho
res = y por el dicho Juan Chuchacho sesaco otra redula de la otra Can-

tara que Reconocida y leyda por sus mrdes Dña Alc hordinario

Uti in temore nobis.



SELLO QVARTO, VOS
RELEVENS, AÑO DOMINI
MDCCLXXV Y QVARTO
DE OCTUBRE.

Pedro Muchacho saca o sea redula de la otra Cantara que
Recomienda y Leyda p sus mied deua Augustin Rodriguez
Anrip y p dho muchacho saca o sea redula de la otra Can-
tara que Recomendada p sus mied de Halls Uuar In Blanco
Pedro Muchacho saca o sea redula de la otra Cantara y
Recomienda y Leyda p sus mied deua Joseph Rodriguez
lo y p dho muchacho saca o sea redula de la otra Cantara
que Recomendada p sus mied de Halls Uuar In Blanco
Tenetta Con form fueron pmerido los torneos de Alcaides
Hordina In Arriba Uuar

Manifiesto y Haviendose Proseguido a la Eleccion de Mayor domo se con-
tubo en el Estado de Val de Confirma de uno de sus mied puelle
y nombrado p tal en el Refe Estado a Martin Gorda
de Membrado de Polana Vejo de su villa = de Paso a la Eleccion de
Alcaide de Indimacion de la Santa hermandad In Arriba
Estado y Haviendose torado Digo torado todo lo para
p el Estado Noble al señor Dn Garcia V. Alfonso q nom-
bro para su no asumo de venoz Alcaide D. Joseph de
Vilegas Parangla del Estado de Val al señor de su
Donne Choren q nombro para su de a Augustin Rodri-
quez Anrip Vejo de su villa

Haviendose Valido al corredor Altes de uale a la Sta
de la Real deendo como cosa de las Dore del Dia

Contra Diferencia p^{ra} D^{no} V^o p^{ra} San Juan de los Rios
de Publica d^{na} Eleccion p^{ra} don Juan de Pregonero
y estando presente mucha gente en d^{na} Plaza de d^{na}
Alcalde y Anuelegible P^{ra} D^{no} Rodrigo de Albornoz
Juan Luis Gomez Moreno Alcalde ordinario p^{ra} d^{na}
en ambos d^{na} Chancas de Toledo e Polanco Chayordo
no de Consejo p^{ra} d^{na} d^{na} D^{no} Xp^o de Villegas Pal
don y Augustin Rodrig^o Arriaga Alcalde real de Santa Cruz
mandado p^{ra} ambos d^{na} = Mas como mandado se es no
de que los d^{na} de las d^{na} p^{ra} d^{na} D^{no} Juan obli
ga y que de d^{na} de d^{na} Eleccion para d^{na} de d^{na}
p^{ra} d^{na} p^{ra} d^{na} no de d^{na} de d^{na} de d^{na} de d^{na}
seu = No de d^{na} D^{no} de que d^{na} Eleccion se ha de
gladada de d^{na} de d^{na} de d^{na} de d^{na} de d^{na} de d^{na}
ma de d^{na} con lo qual se con d^{na} de d^{na} de d^{na} de d^{na}

~~Amado = de d^{na} de d^{na} de d^{na} = no de =~~
D^{no} Juan de Villegas Man Mendez D^{no} Garcia II. Arriaga
y B^{na} de d^{na} Cumplido
D^{no} Manuel Tenorio Rodrigo de d^{na} de d^{na}
de Castilla
Juan Gomez Moreno de d^{na} de d^{na} de d^{na}
Adio Casquero de d^{na} de d^{na} de d^{na}
Juan Alonso de d^{na} de d^{na}
Ante mi
Juan de d^{na} de d^{na} de d^{na}
de d^{na} de d^{na} de d^{na}

Veinte maravedis



SCILICET QUARTO, VESTRO
MARRVEDIS, EPODEME
SECCENTOS Y QUAROX
TA Y SECCO.

Cavildo para su proveer

Receptor del Inerte Cau do...
Papel sellado...
Contra Inerte...
Receptor ag...
sea llamada...
Conform...
uacion...
Inia omi...
a Continua...
ente Cargo...

Juan de...
Manuel...
de Castilla...
de...
Juan...
Mo...
Ante mi

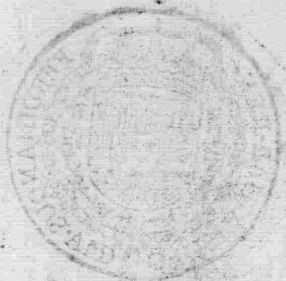
Señor...
de...
Señor...

TC
LE
33-

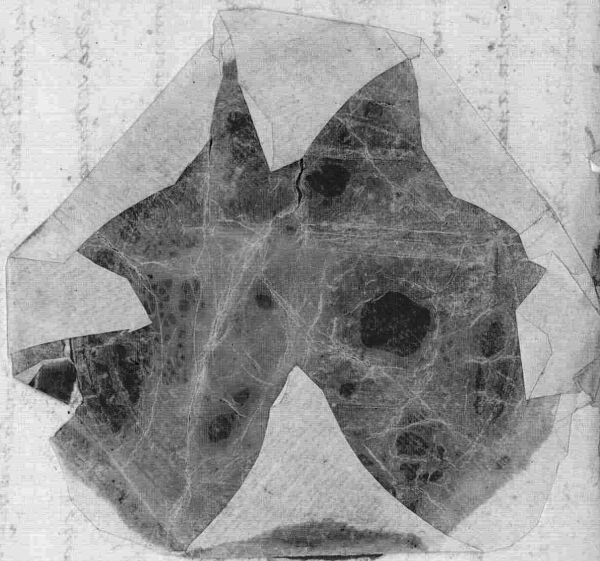
Shu
xatu
hian
n. 29
p. de
rolal
Papel
w. del
andi
de m

Quintacos y quatro reales mas.

SEAN LOS SEÑORES DON
FRANCISCO DE VASCO
QUE EN EL AÑO DE
MDCCLXXII EN LA CIUDAD DE
MADRID EN VEINTIUNO DE
MAYO DEL AÑO DE
MDCCLXXII.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or official document.]



[Handwritten scribble or signature at the bottom left corner.]

Quinientos y quatro e quatro mrs.



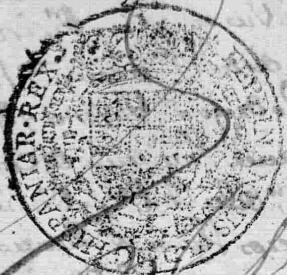
Handwritten text in a Gothic script, likely a list of names or titles, including 'D. Juan de...' and 'D. Pedro de...'

Alcaldes el Alcaide mayores el Rey y los Veintiguatro Cab. Vec.

Main body of handwritten text in Gothic script, detailing a royal decree or appointment. It includes phrases like 'Por el presente nombramos y confirmamos...' and 'que el dicho...'

g. oho es mandamos que y otros apud. que no sea firmada de alguno de los dichos...

Veintemara de Mayo.



SELO QVARTO. VESTIR
REARVENTO. ABO DORRE
ANTOJOSOS O. V. R. O. N.
F. A. F. 33676.

Ma Villade He venal de Dues y tres dias de Mayo

Atenas de Real de la Audiencia de San Pedro de Machililla

Comandado de Ma cuando con el presente de la Audiencia de San Pedro de Machililla

Distintos de la Audiencia de San Pedro de Machililla

Del dicho Primeros Diez Puges

El sello segundo de treinta y ocho Puges

El sello tercero de Ciento y treinta y cinco Puges

El sello quarto de mil y quinientos Puges

El sello de cinco mil y quinientos y noventa Puges

El sello de Pobres Diez Puges

Quedando importantes mil y quinientos Diez y ocho Puges

Puges de los quales se dio a Magdalena de la Cruz de Treboligo

de Arguena de los siempres de la Audiencia de San Pedro de Machililla

de que doy fe

Juan de Villado

En San Pedro de Machililla

Ma Villade He venal de los diez y nueve dias de Mayo

de la Audiencia de San Pedro de Machililla

de la Audiencia de San Pedro de Machililla

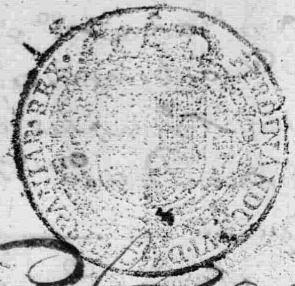
de la Audiencia de San Pedro de Machililla

Severo de m[...]
ayuntamiento de Capitanía Comandante de la Comandancia de
mud[...]
maran para Gracia y Confesion las Cortes Cortes al punto de
Don nro Venor Senor Don y S[...]
Virtuos y Con A[...]
mun[...]
Inven[...]
Melitad[...]
thom[...]
Intes y quate[...]
Allegas y Baran[...]
Pues[...]
Alc[...]
Mel[...]
parad[...]
Al[...]
El Rey nro Venor Don[...]
de y[...]
Consejo de Cast[...]
fueras Preuenciones y C[...]
tan[...]
fueras a[...]
Hedad Robustes y C[...]
Enres llamo sumo quatro Personas llama[...]
del nro[...]
Guarda[...]
Ala[...]
lon[...]
di[...]
ta[...]
Cud[...]

o teno
o como
lo sig
han
o f
al ca
o Pa
do su
la f
o cas
meno p
olano
Josep
do de
o de
da
J
an
a cost
u f
p
mud
n a
u
ar
N
p
de
n
uo d



Teinte marañesca



SELLO QVARTO, VESTIDO
MARAVENTIS, APODEANTE
ESTRECHOS Y AVAROS
TA T. ESTE.

Sumo al caso para q' m' l' uca de todo dies las Prorid
las mas Conuen^{tes}, an para nombrar diputados q' con durgado
voldado. Compara libria todos los Costos Obisarios Parala
Chanuacion y Conduccion de llos adha Cuid de Ven^{ta} y N'ra d'ha Repu
sentacion p' el caso Dando en Primera Lugar las Prorid adha Ven^{ta} por
la Buena Direccion mel de feudo Obisario de conform^{acion} Dize
que aprouacion y aprouacion de Refeudat Dile^{cto} Exe^{cucion} de l' p'
d'ha Ven^{ta} d'ha y Remision p' Diputados Parala d'ha Cuid de
d'ha a Conduccion Ven^{ta} de los Refeudat Ven^{ta} voldados con la segu^{ra} d'ha
quando Obisario adha p'ra Ramos de Peralata v^{ro} p'ro esta p'ra
q' vele libren adha ven^{ta} Parala Chanuacion de d'ha vendid^{os} y de
Costos q' se le ofierieren y asi mismo vele libren adha ven^{ta} d'ha d'ha
de mas Costos q' ind'ha d'ha p'ro de l' d'ha y asi lo acord^o y firmo

[Handwritten signatures and names]
Rodrigo de Ayala Manuel Luis Gomez
Pedro Casquero Margara
Juan Alonso
Juan de Peralata

Antem

Juan de Peralata

En la ciudad de Salamanca a los dias del mes de febrero

Se ha originado de tres motivos q^o por ser tan p^o
inorantes no necesitan de Justificar. el p^oximo
de mas de veinte y dos mill en q^o el cavido alastad
y aplido en el Vestuario de los veinte y quatro sel-
dados de milicias q^o tiene de dorar y de mas costos
q^o con otras milicias se le an ofrendo - el seg^o de dem^o
de cinquenta mill en q^o no ha repartido al comun
p^o Varon de la mitad del seu ordinario, q^o devia re-
partir por tener aduicio para la otra mitad, ven-
tilios, para y Justificar de Cav^o q^o a esta V^o se le an
repartido; y el terreo por mas de veinte mill en
q^o se allan de Reutas, en prim^o contribuyentes, en
Paciones de Reutas Prov. cuyas cantidades, no ha
partido el Cav^o al com^o, ni las ha cobrado por con-
siderarle con la Infamia de los t^o por perdida de sus
sechos sala & comercio y otras m^o Cav^o que se le
tenido por las grandes vicarias de la V^o corona, la
situado en la maior imposibilidad para y Pobura,
pues de intentar repartirle dhas cantidades, o arren-
darlas repartido, de consi^o se seguiria la total de po-
blar y ruina deste Pueblo, por cujas Varones y de-
dar lugar a que la Refenda Audi^o en Sanxerose su
procedim^o en la cobranza de tan crecidas cantid^o
contan exorbitantes Salarios de la misma conformi-
dad se le seguia su total ruina p^o lo que y para se
nom^o en nombre del comun su parte. Requieran al Ca-
v^o uno, dos, y tres veces, y las demas en dho^o necesari-
diere las mas promptas y eficaces provi^o para busca-
medios con que satisficiera esa M^o, tan crecidas ca-
como se le estan deviendo, ya fuese buscando adu-
eritos, los menos perjudiz^o al comun oia arren dan-
con antelard, alguna alaxa o partido de sus propi-
como p^oates oblig^o, adhos deo cubicatos, o de otra que
quieza manera, q^o el Cav^o tuviere por menos por
judizial, y mas conven^o y de lo contrario se le diese
p^o testimonio esta Representard^o para guarda del
dho^o de su comun y de mas efectos que hubiere sugeta
y oida dha Representard^o por el Cav^o y Reflexionada
bre cada cosa y parte de ella y en atencion a sea T^o

todo lo que por los Sindicos se expresado y no alla
adivicio alguno sobre q poder aduirtia q no se
del maior perjuizio desta Va y su comun N. b. r. v. ca. on
sus mades de conformidad y condicam. y paxeres
de dthos Sindicos como de mas ptes particulares
de dthos Sindicos este car. se empen. En partido
de los fines q compone la deesa de las navas pro-
pia p. r. v. r. a. del car. y que este sea el q llaman
Pieza aguda por los años y cantidades q se pudiere
Contratar por ser en un partido de menos Valor
q esta a un lado de dtho de b. e. a. l. i. n. d. a. n. d. o. con un bal
dio por cui Valor es el menor gravoso y q menos
Salta are al car. buscando persona q lo quiera tomar
en qual quiera manera q lo quisiere tomar y contra-
tar y siendo la mas a N. b. t. a. d. a. y menos perjudicial
q auiedo persona q quisiere apromptar treinta i tres
mill trescientos y treinta y tres reales y doce mrs. e. v. m.
sele dies e dtho partido se Pieza Aguda en el interin.
que se N. b. r. i. t. u. i. e. r. e. dtho cantidad para q lo aprouechar
a voluntad, como en empeno mediante que se in-
treinta e cinco reales anual por un quinquenio no a ser zedido
de mill reales como hasta qui se arrendado en cui
Conformidad no sele sigue perjuizio ala persona que
asi lo tomare, ni a este car. y com. y mas quando p
este medio se evitara el grande apremio y exzosi-
uos salarios q esta Va. esta sufriendo con dtho N. b. r. a.
o en otra qualquiera manera que se pudiere contra-
tar otorgandose a favor de qualquiera persona
q asi tomare el N. b. r. e. i. d. o. partido la N. b. r. a. co. r. e. s.
pondiente contodas las condic. e. s. i. n. s. t. a. n. c. i. a. s. Clau-
sulas, Vinculos, y firmas, q para sumas de
se requieran, y contrataren, todo lo qual asi empuerado
lo aprouaran y daran p. bien echo todos las mades car.
Sindicos, y Particulares, por voluntad en Venafizio de



SE LO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDETE, AÑO DE MDCCLX
RECEBIDOS Y QUAREX
TA Y SIETE.

todos y de la causa p^{pa} y del com^{un} desra^v p^o b^o l^o l^o g^o n^o
d^o se en caso ne^o todos sus m^o des asi cumpla lo
ino contradic^o lo aora ni ent^o po alguno p^o lo m^o
Seid^o moriro^o ni p^o o^o to alguno q^o sena de ante se
frica conformandose todos sus m^o des con lo que
Sobre este assunto p^o el car. se hiziere a su rase
i contratare, p^o r^o tieren p^o l^o ierto q^o de no a rase
asi se le sigue immedia^{ta} m^o a esta v^o y de comun
Su^o rral Vaina y asi lo acordaron y firmaron en la
m^o des con d^o s Indicos, y Senores particulares

Rodrig^o L^o M^o y^o Manuel Luis Gomez D^o Garcia
Moreno

D^o Manuel Tinoco de Forzadina
de castilla

Juan Gomez
Moreno

D^o Joseph...
Cepeda de...

D^o Nicolas de...
de Velasco...

D^o Juan Sanchez
de Castilla

D^o Juan...
de...

D^o Juan...
de...

D^o Juan...
de...

D^o Juan...
de...

D^o Juan...
de...

Diez e tres de marzo.



SECCO QVARTO. VESTIR
MARAVEDIS, APODEAR
SECRETOS Y QVAREAR
TRYSSETE.

En la V^a & General enovre dias del mes de febrero
de mill seiscientos quarenta y siete años se juntaron en las
casas de su aiamam^{to} y sala capitular como lo anda de uso
y conumbre los señs Consejo, Justicia y Alcaldes de esta V^a
para tratar y conferir las cosas tocantes al ser^o de d^o
nro s^o, bien p^o y utilidad desta V^a y sus Verd^{os} y así
juntos y con asistencia de D^o Juan Saura, Alfron y Juan
Morales Pozzino Sindicos D^{os} de las p^{tes} de su Mag^d
en ambos estados desta V^a y su comun, y así juntados
daron lo siguiente

En este cargo por el Señor Rey D^o Rodrigo Sanza
Alfron se hizo presente q^e en consecuencia de lo acordado
por el Car^o en acuerdo q^e debe en el dia dos del presente mes
de la fecha con dictamen y approval de todas las personas
particulares de primera dignidad desta V^a q^e al con
currir por los motivos causas y razones q^e en d^{ho} ac
uerdo se refiere a q^e se permite tiene tratado y conferido
con D^o Javel de Alfron y Morales brudado D^o Juan de
ortega y lo todo ver^o de nra V^a el q^e dara al Car^o treinta y tres
mill e tres e quatro e tres m^{rs} y dore más para subvenir
ala regencia q^e gozo en q^e sealla, dandosele por el Car^o
en el interin q^e se le otorga d^{ha} cantidad el partido de
licia aguda q^e expresa el referido anterior acuerdo
para q^e lo p^oveche goze y disfrute asu voluntad como
en empeño mediante a que su intrinseco valor en arrenda
m^o anual por vequinqueno no excede de mill reales de
vellon, q^e por no alcanzar muchos años a los Reinos de m^o
tres porcientos de d^{ha} cantidad, lo q^e ponía en la conside
racion del Car^o para q^e la su vista determinase lo que

fuese servido = y oida p^a el car^d. la proposi^on hecha p^a el
Señor Alcaide y no obstante otro medio ni camino para sacar
de las cantadas las cantidades q^e se le van deviendo
y p^a evitar los apremios y grandes costos de la Alcaide que
nada de lo que se ha en esta via q^e p^antan en notable perjuicio a este
Reyno de Castilla y su comun de conformidad acordaron sus mtes
p^a el p^anto se p^antificase el p^anto con la d^ha de Vau
con d^ha de Arona y Morales en la misma conformidad que
p^anto de Arona y Morales por d^ho Señor Alcaide expresado, otorgandole
para seguridad del d^ho contrato la v^a correspondi
ente con t^oncion de este acuerdo y del anterior, y dese
ando sus mtes el q^e el p^anto p^antido de Sierra ag
da se desempeñe con la maior brevedad, desde luego
destinaran y señalaran para su desempeño el parti
do de las pinuelas o rro de la dehesa de las navas pro
pio del car^d. cuyo producto en cada año segun
sus a^ontam^{to}s por un quinquenio son tres mill
de rro depositan de lo anualm^{te} en persona leg^hana
gabonada que la tenga en su poder en depósito
hasta tanto q^e se cumpliere la p^antida cantidad de
los treinta y tres mill tres^o treinta y tres r^o y dove
mas q^e la d^ha de Vau de Arona y Morales da a este
car^d en la p^antida conformidad y que de libre d^ho parti
do de Sierra aguda de la obligar^o en q^e para se le contra
obligandose sus mtes como capitulares y particu
lares a no ratarse ni despenden más algunos del pro
ducto del partido de las pinuelas en otro fin a un que
sea en el caso de la maior vigencia y necesidad. Sea
que sea con efecto p^antido d^ho partido de Sierra
aguda, y q^e para maior seguridad y firmeza de
este contrato se saque copia de este acuerdo y de la
t^oncion y se p^anta ante su mag^o y p^antes de su Real y la
prima Consejo de Castilla con testimonio del Val
annual de d^hos partidos suplicando como sus mtes
suplican p^antidam^{te} a su Alteza se dignen de aprobarlo
y conreder a este car^d. licencia para otorgar a favor

Na
de
de
Na

Se la otra D^a David & Alonso y Morales la V^a Real
 se acordaron las clausulas. Circuntancias Vinculos y fe
 meras q^{ue} sean necesarias, goido y entendido. Tho
 cada por dho^s Sindicos Procuradores. dixeron que medi-
 ante a convertirse todas sus cosas en Viridad y beneficio
 del comun desta Va. Su parte por las Varones q^{ue} en el y en el
 anterior. Se V^oficen; desde luego en nombre de dho^s comun
 Su parte, se conforman con lo acordado y contraxido
 por el car^o y en caso necesario hayr unan^o q^{ue} lo q^{ue} supiere
 foco, y asi lo acordaron y firmaron sus mides con dho^s

Indicos =
 Rodrigo de Ayon Manuel Luis Gomez
 Moens
 Manuel Lano
 de Castilla
 Pedro Casquero
 Juan Sanchez
 Alonso
 Juan, Alonso, Luis
 Carras
 Ferrera

En la Villa de... En veinte y ocho dias del mes de febrero de mil
 Setecientos quaranta y siete se firmaron en sus Casas de Caudal
 de la Sala Capitular como lo han de ser y con nombres de sus mides los
 señores Juan y Romanus de esta Villa que abades firmaron para el
 traslado y Confesion las cosas tocantes al servicio de Dios nro^s Señor
 V^o pro y Viridad desta Villa y sus terminos y asi firmaron y
 de Diputados de esta Villa a Ordenon lo siguiente
 En esta Caudal nombraron sus mides por diputados de N^{ra}

a G...
 a Sa...
 siend...
 que...
 este...
 mides...
 Va...
 el que...
 dole...
 pond...
 dese...
 ra ag...
 luego...
 vari...
 s pro...
 un...
 ad...
 ana...
 no...
 de...
 a a...
 o par...
 contra...
 articu...
 el pro...
 n que...
 San...
 para...
 rade...
 de las...
 y de...
 Val...
 es m...
 vari...
 facion



Delante maranceos.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y SESTE.**

Notas que por Encargos, tiene esta Villa a su cargo a los Señores D^o Rodrigo Sanz Alvarado Alcalde ordinario de M^o Obispado de los Rios deago y D^o Manuel Sarría de Loxalva M^o Jidor perpetuo, fiando el Cavildo del Tercero y a virtud de sus más Encargos su obligación cresta a sum-

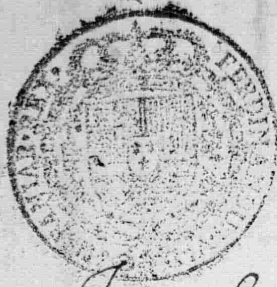
de Montañes
de los
Nombramos y asimismo nombraron sus más por depositarios de d^{ha} Villa a D^o Jeronimo de Salas Vizcaino de esta Villa a quien se le haga saber para que lo acepte y cumpla en su poder todos los Caudales a d^{ha} Villa pertenecientes en todo este presente año de la f^{ha}

de los Remedios
Nombramos y asimismo nombraron sus más por depositarios de la festividad de Nuestra Señora de los Remedios y de Nuestra Señora de la Virgen de los Remedios a sus más d^{ha} Villa a D^o Pedro Casquet de Prado M^o Jidor perpetuo

que se celebra en el Corpus Christi
Nombramos y asimismo nombraron sus más por depositarios de la festividad del día del Corpus a los Señores Manuel Luis Gomez Moreno y Alcalde ordinario y Juan Gomez Moreno M^o Jidor perpetuo en Cuios festiuidades acordaron sus más se celebren las fiestas de los toros que les costó en los años anteriores

que se celebra en el Ayuntamiento de los Remedios
y el día de nuestra Señora se haga y de el M^o Jidor q^o es de medio a q^o todos los demas costos de d^{ha} festiuidad se haga el Mañordomo de d^{ha} Villa de sus limosnas q^o lo que respecta a la festiuidad de los Remedios a las Cofradías de media en que de halla del Cavildo de la Cofradía y a su Mañordomo en su nombre y a los M^o Jidores de los Rios deago y a los M^o Jidores de la Villa el M^o Jidor que costó haciendo los demas toros que en

1000 r

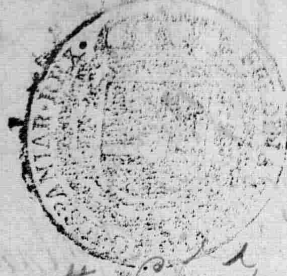


Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
RENTAS SIGTE.

Juan Joseph Lardel. es. de Rey nro. S. en todos sus
Reynos y Señorios; de Sevilla, y della ronda de acañallo
de la venta del dño, del Quarto en Libra de Sabon del
Consumo de dha. Cuid. y su Comprehension = doy fee, q.
oy dia de la fecha, el Consejo Justitia y Realim^{to} de esta V.
torro. por axundam^{to} el referido dño, por el Consumo
della en favor de dñ^o (Dios leg.) y de D. Sebastian
Gomes Cochera, Recardador, Adm^{te}, y Tesorero, General
della expresada venta, y Desino de dha. Cuid. de Sevilla
por tiempo de tres años q. empiezan a Contarse. de
de primero de Hen^o, proximo pasado, y finalizaran
fin de Diciembre de setientos quaxenta y nueve
Enpresio de mill d. de s. en Cadarino. apagar por
rechos Cumplidos lo correspondiente en especie
de plata dno. Uaria ant^o y sin pleyto alguno en
dha. Cuid. y tesoreria G. Cua. escritura. Notario.
Antem^o, y testigos en virtud de facultad q. para
este efecto. me esta Concedida por el S. Justo Conser
vador de esta venta y para q. asi Cante a los S. Cap^{to}
tulares. Venidaxos apedim^{to}. de los presentes doy este
en esta dha. V. de fufenal. a veynte y nro dia de mes
de febrero de mill setientos Quaxenta y siete

Juan Joseph Lardel



SEVILLA QUARTO DE VIENTO
 MAR AVEDIS. AÑO DE NUESTRO SEÑOR
 DE MIL SETECIENTOS Y OCHO Y CINCO.
 TA 30 CTG.

Esta Real Audiencia de Sevilla, por sus Señores y señoras
 Señores Diputados, la quenta y Varón que se le quiere parados

Nombre de
 de diputado
 de diputado
 de diputado
 de diputado

al Cavildo de San Pedro que de los pida
 Asimismo dexaron sus más que mediane a que en conformidad de los
 Regimientos de S. M. el Rey nro Señor (Dios le guarde) se haze presto en
 cuitar los Oficiales de Seguros Obispos y Cavalleros. En el proximo
 mes de Marzo acordaron sus más Reputacion dthos Oficiales
 nombrando para ello p.º Diputado para dtho asunto a su
 Señor Señor Alcalde D.º Rodrigo Sanz Alfonso quien con
 Asistencia de los Comisarios nombrados en virtud de la Real
 Pragmatica de S. M. executada dthos Oficiales con arreglo a dthas
 ordenes dando las providencias necesarias afin de que se paxen
 las Seguros y Averances con el Seguro que previene dtho Real
 Pragmatica. En el periodo proximo mes de marzo

Nombre de
 de diputado
 de diputado
 de diputado

Asimismo nombraron sus más por diputados para la Conserva
 var.º de los monjes y Mal dias en virtud de las ordenes de S. M.
 duenda dtho Señor Alc.º D.º Rodrigo Sanz Alfonso y D.º Man.
 tinco de Castilla Oficial perpetuo de esta Villa

Nombre de
 de diputado
 de diputado
 de diputado

Asimismo nombraron sus más por Diputado para q.º uent
 la quenta y Varón del dimexo que se le quiere a las Perras y Bales
 y provisiones de la Ciudad de Sevilla y parias de las Carreas
 de Pao que de las se tra paxen al Sr. D.º Manuel Garcia
 de Horralbe Oficial perpetuo de esta Villa exponiendo a los
 Cavildo del Real y comunidad de dtho Señor. Obacura esta obliga
 zion. En su asunto

Nombre de
 de diputado
 de diputado
 de diputado

Asimismo nombraron sus más por Medores de Anas y dthos
 de sus más Seres y Jeronimo Paz Perinos de esta Villa.
 Asimismo nombraron sus más por Procuradores de

Reinos del numero de Esta Villa a Caseramos Salinas
 Almaraz y paricio Luis Villa Juan Duxan Lassoado y Pedro
 Dominguez Saramago Vecinos de esta Villa
 y así lo acordaron y firmaron sus más

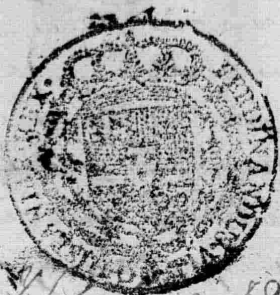
Pedro S. Lopez Manuel Luis Gomez
 Mariana de las Villas
 Juan Gomez Pedro Casquero
 Moreno Alpedregada

Juan Alonso Ruiz
 Ante mi

Juan de Sarmiento
 no
 de Geratua

En la Villa de fierona en Sumero dia de el mes de Mayo
 de mill seiscientos y tres años se juntaron en las
 Casas del Duque y Sala Capitulada como lo an de uso
 y Comumbre los Señores Consejo Jurado y el pñ de
 esta Villa que auase firmaron para tractar y Conferir
 las cosas tocantes al servicio de Dios nra Señora y Reyno
 y Unidas desta Villa y sus Vecinos y así juntos
 y con asistencia de los Señores procuradores qñes de el
 Comun desta Villa acordaron lo siguiente

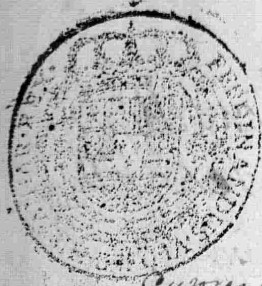
En este Cauído dho. Veremos Dizeion que mediante a el
 tiempo oportuno de executarse el Regamiento de el primer
 tenor que cumplira en fin de Abril deste presente año



**SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A NO DE MES
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y SETE.**

Juan de Mendez Obispo, y para el Conocim^{to} de los Indios, a
Dn^o Fr. Juan de S. Antonio, y para el Conocim^{to} de las
Indias a Juan Antonio Rodriguez, y Joseph de S. Antonio, y para
todos Señores de esta Villa Personas de el mayor Conocim^{to} y con
prebenion de los Caudales, Comercios, Indios, y Francijas de los
Vez^{es} de esta Villa y de la Indoligencia Civica y Convidencia que
para dho asunto se requiere. Cuyo nombram^{to} de los Indios se ha
para que lo acepten y firmen en forma y en su virtud para
de los Indios se firmen dho Repartim^{to} teniendo por dho Repartim^{to}
dacion arreglándose a ella en todo y por todo y para su man-
Indoligencia y formalidad el por^{to} de los Indios, de que tres Copias de
este acuerdo que ponga una por Causa, de cada Repartim^{to}
mientos, de los tres que se han de executar con separacion
de las tres Reales de Millones Reales, y tienen a su conti-
nuacion los testimonios, liquidaciones y demas dilig^{ias} que
van expresadas, y otros que sean de traigan a este Cau-
para en su Vista dar las providencias que mas Conviene
En mismo D^o de provisiones que mediante a que por todas
las Reales, ordenes, Instruciones de Reales, y Provinciales
se previene, y en mandado que la Cobranza de dhas Re-
tas sea sola de la obligacion de las Justicias ordinarias de
endo una Responsable a los apremios que para su Cobranza
se despachen, pues por esta se les debe dar el dho por Cento
de la Cantidad que se reparte en Cuya Consideracion y
a grave perjuicio que se les Causa en no dar Cobrados los
Repartim^{tos} que se executan y ponen a su Cargo a los
Jercion Correspondientes se expresan en las Cobranzas y de
da suerte se evitan Crecidos Salarios de Audiencias y de

Del Real Acuerdo.



SEELLO QVARTO, VEJNTE
MAR. A. D. D. C. C. C. X. F. O. D. C. M. J. I.
ESTADO REALES Y OVAREZ
TA Y 1820.

Causas que Continuadamente se despachan a los Pueblos por sus
 apuros y para evitar semejantes perjuicios que se originan
 de esta Villa y su Comun de Confirmitad acordaron susmido
 que de ora en adelante la Cobranza de Rentas Provinciales que
 por Encuesam, estan acargo de este Cau, y de la Parte del Co
 mun desta Villa sea solo de el Cargo ari de los Señores Alc
 auales Como de todos los demas que en adelante fueren desta Villa
 Responsiendoles por su trabajo y ocupacion el Pto por Ciento de
 la Cantidad que en cada dexo se Repartiere al Comun el que
 percivan enteram, para di quedando por esta razon en la
 obligacion precisa de dar Cumplido su ano y por ello Repor
 tables a las Cortes y Salas de las audiencias y Excepciones
 que se despacharen por no Cumplido ari a dicha Cobranza
 Cinco este Cau, Propios paguen ni faren Cosa alguna por
 esta razon y que sea de la obligacion de el pto, los y de
 uno qualquiera que de subrebiere hacer Pauer este acuerdo
 a todos los Señores Alcaldes que en adelante fueren luego que
 tomen la Posesion de sus empleos para que los Conste esta Pro
 videncia y queden encargados del Cumplim de dicha obliga
 cion en Conformidad y Con arreglo a las Reales Instruções
 y ari lo acordaron y firmaron — Su mismo Director
 Puntos que la providencia referida adu den Con la gra
 cia Condicion que todas las partes que lexistia man
 Reusaren fallidas en los Pagos que se le enre
 queren a los Señores Alcaldes ad auales, como a los q
 de subrebiere de Pesande abonar y Re
 mision de el cargo

las
 Com
 de los
 que
 Saue
 naver
 Calto
 de man
 es de
 paise
 racion
 Cont
 que
 Cau
 men
 radas
 iales
 Ten
 as de
 anzo
 a Cen
 n y
 ros los
 los
 dees
 vers

cuir en quensa de el Carag que se chey fueren

de los referidos Padrones

Manuel Luis Lopez
Manuel de Borraima
Juan Gamal
Masano
Don Marquetino
de la Villa
Rocio Casique
de prado

Amem

Don Samuel
de Borraima

En la Villa de Texcoco en veinte y siete dia del
Mes de Marzo de mil e seiscientos e quarenta e siete años la
medra los Señores Conzelo Justicia y Rexon desta U^a
que avas firmaron se juntaron en las Cámaras
Reaudant y Sala Capitulat Como lo an de Uso
y Comumbre para tratar y Conferir las cosas tocantes
del Servicio de Dios nuestro Señor Ven p^{or} y
Ortidad desta Villa y sus Vecinos y a si juntos con
asistencia de los Sindicos Procuradores ayals desta
Villa acordaron lo siguiente

En este Cau, Dixeron sumidos que en el dia de
ayer que se conzaron dize y seis del Comente por
con Soldado Inualien se Reuio un duxero de du
pna el d^o de Texcoco de la Ciudad de Texcoco con p^{ta}
de veinte y tres de dho p^{ta} de mes por el qual se or
dena que en el termino preuio de ocho dias se Reuio

Delute mar aucto



SECCION QUINTA, VEGINTI
MAR AUCTO, AÑO DE MIL
RECEBIMOS Y QVAREN
TAY SETE.

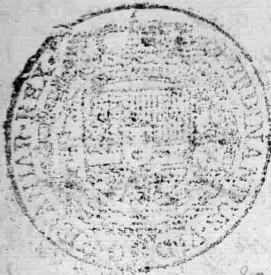
Comision y facultad a los Señores Alcaldes para que
a lo executen Cuius Comis. delibam en proprio y
solo acordaron y firmaron

[Handwritten signatures and names]
Manuel Luis Gomez
Manuel Lino de Castilla
Juan Garcia
Pedro Carque
Antonio

[Handwritten signature]
Antonio

En la Villa de... en cinco y ocho dias de el mes
de marzo de mil... quarenta y siete años se sur
daron en las Casas de... y de la Capitulo Com
la an de... y... Comis. Comis. Justicia
y... de esta Villa que abajo firmaron para dar y
Comis. las Comis. a... de Dios nuestro
Señor Dios, Dios y... de esta Villa y sus Vecinos y
así... acordaron lo siguiente

en este Caudal... Dieron que para executar
con arreglo al... de Rentas Provinciales que
los Vecinos de esta Villa deuen contribuir a... en esos
primeros... de fin... de cuando por este Caudal



SOLLO QVARTO, VESTTE
MARAVILLA, JPO DE MI
ESTREPTOS Y QVAREC
TA Y VISTO.

que todos los Señores desta Villa presentasen Relaciones de
ratos de todos los Ganados y labores que tubieren con expresion
de especies y numero de Cauzgas para en su dha. Villa proceder
a dho. Repartim^{to} con la mayor igualdad sin agravio de Par
te alguna en Cuo Repartim^{to} no de Inclusion a D^o fernando
Montero Veg^o de la Villa de señores de Leon y haciendas
en esta mediante ano tener por los Ganados que traen
tanto en este termino, ni fauor que tiene en el y mediante
a ser preciso el que Contribuya a dhas. Ventas con lo que Co
rresponde a el numero de Ganados y fauor que tiene en es
te termino de conformidad Acordaron Sumar de lo que
sauer Declare ante el pres^{te} de dho. de Cauz, o pres^{te} de Relacion
Suada en forma prouante en que conste la dha. y
dhas. de Ganados que tiene en este termino suas propi
as con expresion de especies y numero de Cauzgas sin
perjuicio de la dha. para en su dha. Considerable la
Cantidad que debe Contribuir a dhas. Ventas y mediante a que
el dho. D^o fernando Montero tiene Granjeria de Ganados
Comprando y vendiendo diferentes Piezas de dha. espe
cies que no tienen su dho. y Senal con Cuo motivo
seuaden muchas Personas fomentos del fraude de su
roduzcan en este termino diferentes Piezas de Ganado a
nombre de Cabeza del dho. D^o fernando causando a el

que
ya
no
la
A
thes
sur
Com
uay
roz y
vino
ros y
uiran
es que
esot
culdo

Común de esta Villa a mas notable perjuicio para Cuyo
 Registro de ganados, acordaron Sumidos de la haza cauer a el dho d fern
 nader postar que para introducir a pasar qualq^{ra} para de ganados
 en el termino bajo pena de la enerte demora que sea suya propia sin dependencia de
 q^l los introduzcan nadie la haza de Moravia primero ante los S^{res} Alcaldes
 ordinarios de esta Villa para que les conste y a este Caud^o
 de su numero y propiedad con apereuum^o, que qualq^{ra}
 ganado que se le aprehenda en esta prueba circunsta
 se le denunciara e impondran las Penas que segun
 ordenanza se tubieren por Comencientes

En este Cau^o, dhos Señores Dixeran que mediante q^d
 en las quentas que en los años antepedentes se auto
 mado a los maiordomos de Propios y Deporarios de
 a los legantinos Enos sea encontrado la mala Confusion y falta de
 de Propios q^l metidos por libras por d^o por Papeleros los Señores
 ventas de entos q^l libras por d^o por Papeleros los Señores
 libras por d^o por Papeleros los Señores
 Alcaldes diferentes Camaradas en todos efectos por lo
 que no se puede dar punto fijo a las quentas con la
 clauda formalidad y distincion que se debe para Cu
 lo Remedio acordaron Sumidos de les notifique a el Ma
 ordomo de Propios y Deporarios de Entos de esta Villa
 no Enrequen Camarada alguna de mas sin libramien
 to formal de este Caud^o con apereuum^o, que lo que de
 una duere pagaren no se les abonan en las q^l se fueren comadas
 y asi lo acordaron y firmaron

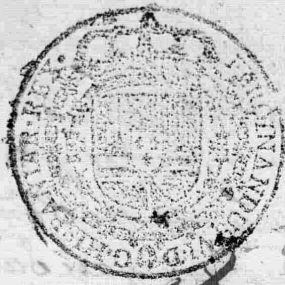
M^o Diego de Ayora Manuel Luis Gomez de Garcia II;
 Moxena Ayora
 D^o Manuel Tinoco M^o de la Torre Juan Gomez
 de Castilla M^o de la Torre M^o de la Torre
 Pedro Casquero Juan Alonso de la Torre
 de Prado Juan Alonso de la Torre
 M^o de la Torre M^o de la Torre
 M^o de la Torre M^o de la Torre

En la Villa de Mexical en Primer día del mes de Abril
 de Mill. C. lxxij. quarenta y siete años se juntaron en las
 Casas de su Ayuntamiento y Sala Capitular como lo an de vro
 y Corriente e sumada los Señores Conzello Justicia y Excmo
 dessa Villa que abaxo firmaron para tractar y conferir
 las cosas tocantes al servicio de Dios nuestro Señor Juan
 Bautista y Virreyes dessa Villa y de sus Vecinos y asi juntos
 con asistencia de D. Juan Sanchez de Luna y Juan de
 Salas Alrinos Sindicos procuradores ayals de el Comon de
 la Villa acordaron lo siguiente

En este caso por otros Sindicos Procuradores se dió que
 hallandose los Vecinos labradores dessa Villa con los Bar-
 bechos hechos para sembrar las tierras y sin ningun
 queno para empanarlos claman por que se les reparta
 ningun de el Pósito para otro efecto y viendo otra siembra
 que no de los principales Vecinos de los sembradores
 quedan perdidos sino se les socorre al menos con la mi-
 tad de el trigo que existe en los graneros de el Pósito de
 essa Villa, asi para sembrar otros Barbechos como pa-
 ra acabar de cortar y perfeccionar su siembra por lo que
 se quejan del caso deere las providencias mas promptas
 y necesarias para conseguir licencia de su Señoria el
 Sr. D. Juan Pizarro de otros Pósitos para hacer otro Repar-
 timiento por el caso otra Proposicion y considerando
 la zertezga de todo lo expresado por otros Sindicos y su
 ma pobreza y falta de granos con que se hallan los bo-
 bres labradores dessa Villa de conformidad acordaron
 sumada que con copia autorizada deste acuerdo se
 ocure ante su Señoria el Sr. Asistente de la Ciudad

salubridad
 de unirse
 na reparte
 de trigo
 labradores

Diez y seis reales.



SECCION CUARTA, VIGENTE
DE LAS VIGENTE Y OCHO
REGLAMENTOS Y ORDENES
DE 1818.

de Sevilla como Juez Suavísimo de los Portos de su
Reinado y de Cua Comprension es el de esta Villa
Suplicando como suplican sus mds Rendidam a
su Señoria que en atencion a los referidos razones de
digne de Conceder su licencia para Reparar a otros
trabajos, al menos la mitad de el tiempo que existo
en este dho Porto lo que esperan sus mds de su gran
Justificacion y pago de las Cajas que fuere de su
y así lo acordaron y firmaron

Manuel Luis Gomez
Dorona



Para despachos de officio que arrojan

SELO QVARTO, RNO DE
RESETECEJCTOSY QVA
RONTA RICTE.

DON GINES DE HERMOSA Y ESPEJO,
Caballero Comendador de Enguera, en el Orden
de Santiago, Señor de la Villa de Autillo de Cam-
pos, y de el Lugar de Castiñeyra en Galicia, Brigadier de
los Reales Exercitos de S. Mag. Asistente, y Maestre de
Campo General de las Milicias de este Reynado de Sevilla,
Intendente de las Tropas de los quatro Reynos de Andalu-
cia, y Superintendente General de todas Rentas Reales
de esta Provincia, &c.

HAgo saber à las Justicias de
que en el Correo de esta semana he recibido Real
Orden de S. M. (que Dios guarde) comunicada por el Ex.^{mo}
Sr. D. Joseph de Carvajal y Lancaster, Ministro de Estado, y
Decano del Consejo de el, cuyo thenor es el siguiente.....

Real Or-
den.

EL REY Nro. Señor, que con el mas ardiente anhelo des-
sea dár à sus Vassallos pruebas de lo que los ama, en los
alivios grandes que necesitan, impaciente de que los empe-
ños indispensables de la Corona no le permitan el cumpli-
miento entero de su Real magnanimidad, por aora dessea ga-
nar el tiempo en informarse de el estado en que se hallan para
poder aprovechar la ocasion asì, que cesse el impedimento.
A este fin quiere que V. S. le informe por mi mano de quantos
Pueblos se compone su Jurisdiccion, ò Partido: Quantos Ve-
zinos tiene cada vno, y la Capital: Què Proprios, Arbitrios,
ò Rentas, y destino: Què Frutos, y en què cantidad se cogen:
Què Ganados se crían: Donde tiene salida lo que sobra:
Què Fàbricas, y de que especies ay, ò hà auido: Què Rios
los bañan: Quantos Conventos ay, de què Ordenes, y
numero de Religiosos, y Religiosas: Quantos Hospitales,
y Casas de Misericordia: Què Lugares tienen Medico, Ci-
rujano, Maestro de Latinidad, y de primeras Letras, y si
vnos,

114
vnos, y otros se pagan de Proprios, ò de Repartimientos, à que composiciones de Puentes, y Caminos contribuyen, y hasta que distancia, y de que fondos: Y demàs de esto de qualquiera circunstancia, que considere conducente que este en su Real noticia. De orden de S. M. lo participo à V. S. para su cumplimiento con la brevedad posible. Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid treinta y vno de Enero de mil setecientos quarenta y siete -- D. Joseph de Carvajal y Lancaster -- Sr. D. Ginès de Hermosa y Espejo.....

Y para cumplir lo que en dicha Real Orden se manda, ordeno à dichas Justicias, q̄ en el preciso termino de quinze dias remitan à la presente Escrivania mayor de esta Superintendencia general de Rentas, Relacion justificada con Testimonios de Registros, Tazmias, ò en otra qualquier forma, en que se verifique cada vno de los Puntos, que contiene la nominada Real Orden con la mayor distincion, y claridad sin que falte cosa alguna, con apercebimiento, que si en dicho termino no cumplieren, tomare la providencia correspondiente en asunto que tanto importa al Servicio de S. M. alivio, y beneficio de sus Vassallos. Dado en Sevilla à catorce de Marzo de mil setecientos quarenta y siete años.

D. Ginès de Hermosa
y Espejo.

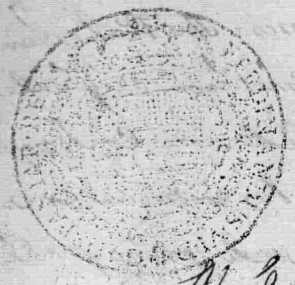
Por mandado de su Señoria.

Joseph Cortés

Maximiliano

Para que las Justicias de
lo prevenido en este Despachò: cumplan

En la Villa de Sevilla en diez y ocho dias de el mes de



Para respectos de un año quarenta y seis.

SELEO QVARTO. AÑO DE
MIL SESENTOS Y OCHO
RENTA Y SESTE.

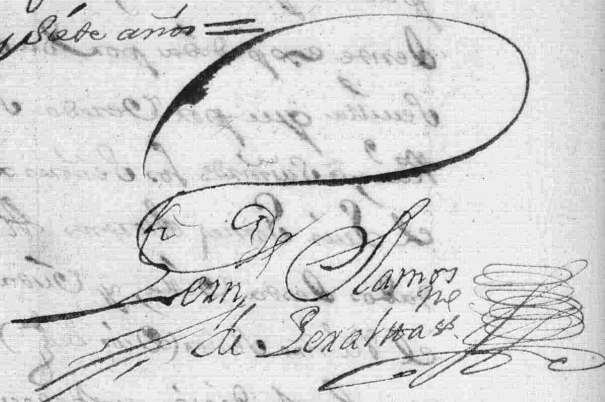
Abul de Anu de diez y quatro años, y de el Rey de España
publico y de el Cau^{do} de esta Villa hua la orden anozpe
dente expedida por el Sr. D. S. Asistente de la Ciudad de
Sevilla que por Vereda se me eniego en este dia, de que de
Ninguna Sumada los Señores D. Rodrigo Sanz Reyna y Manuel
el Luis Gomez Moreno Alcaides ordinarios por el Sr. en ambos
ratos de esta Villa, y Villa por Sumada, y la Real orden de el Sr.
el Niño Señor (Dios le ay) que en ella viene inserta. Dixeran
que la obedician y obedecieron con el Respeto y Veneracion
que deben, y mandaron se ponga original en el libro de acuer-
dos Capitulares de este año, y que en su consecuencia se
executen todas las Dilig^{as} y Justificaciones que por esta Real
orden se manda facer que feneidas con arreglo a esta orden
se Remitan ante el Sr. D. S. Asistente para el efecto que de
expresa Cua Remision se ponga por Diligencia a Continua-
cion de este auto por el qual asi lo proveyeron y firmaron sus

Rodrig^o Sanz Reyna Manuel Luis Gomez
Moreno

Juan de Perabass

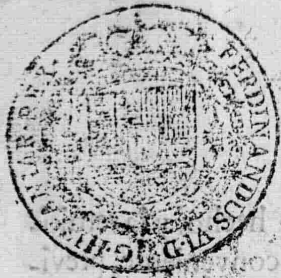
En Cumplim^{to} de lo que se ordena y manda por la Real orden de

S^{ta} M, y auto antecedente se practicaron por d^{tos} Señores A^ldes
 las Diligencias y Justificaciones que expresa S^{ta} Real orden
 por auto del 20, no las que se necesitan de Remisión original
 a S^{ta} M^{re} de la Asistencia de la Ciudad de Sevilla con Joseph
 Martin ordinario de S^{ta} Ciudad a quien las entregue en es
 te dia para d^{to} efecto y para que Convelo ponga por di
 ligencia que se hizo en su personal y Abul Veinte y ocho de
 mill e setenta y quatro años =



 Juan de Sarmiento
 Alcaide Real

(Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page is visible through the paper.)



Para despachos de oficio que corresponden

SE LO QUARTO, AÑO DE
M D C L X X X X X X X X X X
R E X T A X X X X X X X X X X

EN conformidad de lo dispuesto por Leyes del Reyno, Reales Resoluciones, y Autos acordados en razon de que los Corregimientos de estos Reynos se dividiessen en Partidos, y que los Señores de Sala de Gobierno tengan la Superintendencia, y cuidado de ellos para informarse mui particularmente de todo lo que pueda ser conveniente à la mejor administracion de Justicia, y buen Gobierno de la causa pública: Hà resuelto S. Mag. por Decreto de primero del corriente, q̄ se practique, y execute inviolablemente lo mandado en este particular; y en su consecuencia hà encargado el Consejo esse Partido al Sr. D. Joseph Bustamente y Loyola, para que à este Ministro le dê V. S. quenta individualmente de el estado de las Cosechas, y Frutos, sus precios regulares, en su Jurisdiccion, de la Cria de los Ganados, su abundancia, y escasez, como tambien el de los Positos, con Testimonio formal de su Capital, lo que se hà reintegrado, y lo q̄ se le debe, y el estado de los Proprios, y Arbitrios, quales sean, y sus cargos, y destinos: Igualmente el reparo de Puentes, y Caminos, expressando el estado de los Montes, y Plantios, informando con particular cuidado de los homicidios, escandalos públicos, y desordenes, que ocurran.

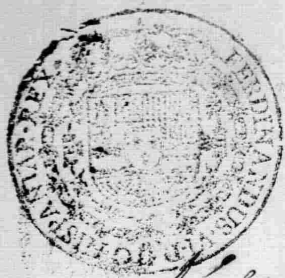
Assimismo avisará V. S. el estado de los Hospitales, Casas de Niños de la Doctrina Christiana, Expositos, y otras Pias, de las Fundaciones de los Regulares, las que se hallen hechas sin Real permiso, de los perjuicios de la Real Jurisdiccion causados por la Eclesiastica, u otra privilegiada, de las Enfermedades, Epidemias de Langosta, de el número de exemptos por qualquier titulo, de el de Escribanos, y los excessos de estos, y de los de los Juezes de Comission, y de los Pueblos de su Jurisdiccion, y sus Vecindarios, poniendo el mayor cuidado para que no aya Ladrones en su Jurisdiccion, y si huviere alguna quadrilla de Gitanos, para cuya prision no basten los Vecinos, dará quenta para la mas prompta providencia. Y si acaso algun Eclesiastico Secular, ò Regular ocasionasse escandalo, dará noticia à sus Prelados, primera, y segunda vez; y sino lo remedia-

re,

re, formará con secreto informacion del nudo hecho, y la remitirá por mano del Sr. Fiscal para la providencia conveniente, previniendo, que por esta Orden, no se altera la Jurisdiccion de las Chancillerías, y Audiencias adonde se debe apelar, y recurrir en los casos, y cosas, que les corresponde segun Leyes del Reyno, y las Cartas, y Representaciones que ocurran sobre los puntos dichos, han de venir con cubierta à dicho Sr. D. Joseph Bustamante, y otra segunda cubierta à mi nombre, dando cuenta de todo lo que se ofreciere digno de remedio en su distrito, remitiendo Testimonio de quatro en quatro meses del estado de todas las Causas Civiles, y Criminales, informando de todo lo demás, que por dicho Ministro se mandare, à fin de que por el Consejo se pueda dar noticia à S. M. y tomar las providencias correspondientes; lo que participo à V. S. para su inteligencia, y cumplimiento, haciendola saber à los Pueblos de su distrito, para que en todos se copie en los Libros Capitulares, y en lo subsecutivo no se alegue ignorancia, dandome aviso del recibo de esta. Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid diez y siete de Enero de mil setecientos quarenta y siete -- Gaspar, Obispo de Oviedo -- Sr. D. Ginès de Hermosa y Espejo.....

Concuerda con la Real Orden, original, que queda en la Escribania mayor del Gobierno de mi cargo, à que me remito, la que fue obedecida, y mandada cumplir por el Sr. D. Ginès de Hermosa y Espejo, Caballero Comendador de Enguera, en el Orden de Santiago, Señor de la Villa de Autillo de Campos, y del Lugar de Castiñeyra en Galicia, Brigadier de los Exercitos de S. Mag. Intendente general de el de Andalucia, en sus quatro Reynos, Afsistente de Sevilla, Maestre de Campo general de las Milicias, y Superintendente general de todas Rentas Reales en esta Provincia, &c. y para efecto de que las Justicias den à dicho Sr. Afsistente las noticias correspondientes à los particulares, que la referida Orden contiene, con la mayor puntualidad, y se pueda satisfacer à lo que se manda, doy el presente en consecuencia de Auto de su Señoria de este dia. Sevilla veinte y cinco de Enero de mil setecientos quarenta y siete años.

En la Villa de Puzos en diez y ocho dias de el Mes de Abril de



Dura del pacho de...

SECCION CUARTA, LIBRO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO
TRES Y SEISCIENTOS

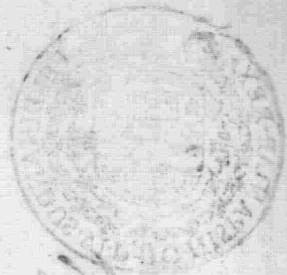
Mil setecientos y ochenta y siete años Yo el Sr. de Dn publico y por el
Cau^{do} desta Villa hizo saber la Real orden antecedente comunicada a
esta Villa por su Sr. el Sr. Asistente de la Ciudad de Sevilla que por
Verdad seme enneg en esta dia de que di N^{ro} a Sum^{do} los Seño
res Dn Rodriguez Sanchez Ayora y Manuel Luis Gomez Moreno Al
calles ordinarios por Dn en ambos estados desta Villa y Villa por
Sum^{do} D^{no} Dixeran quela obediencia y obediencia con el Respeto y
veneracion que deven y mandaron se ponga original en el libro de
acuerdos Capitulares desta p^{re} año para en su observancia en
lo sueruo y que en su consecuencia se forme el Informe
con arreglo a todos los particulares que Comprehende esta Real
orden con arreglo a ella el que fenecido se remita ante su Sr.
D^{no} Señor Asistente para el efecto que expresa Cua^{do} Remision
se ponga por Dili^{ga} a continuacion deste auto por el qual a
provision y firmaron Sum^{do} =

Rodriguez Ayora Manuel Luis Gomez
Moreno
D. Anonim

Señor Dn
Leop. Damos
de Perabita ss.

el
la
le
y
g.
le
e
os
e
os

el de



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.

Handwritten signatures and text at the bottom of the page, including a large signature on the left and some illegible text on the right.

Sevilla 23 de Marzo de 1747.

Fe

23

Hallandose la villa de Arxenal en el descurreto de quatro hombres de su regimiento para el servicio de la Leva, y haciendo notable falta á los fines del P.^o servicio á que le destina S. M. ordeno á sus Justicias que en el preciso termino de ocho dias del dicho decreto orden que le convido, por ultimo, y Perentorio, lo traigan sin mas demora á presentar en esta Capital; con aprehensimiento, que de su contravencion y Inobediencia se pache partida militar á vu corta, y con ducidos paelos á mi disposicion por infractores de las ordenes de S. M. y cometar contra sus personas las providencias mas severas, que les haya de exemplo; y á el conductor por razon de su trabajo en y da y vuelta le satisfaran á Real y medio vellon por legua, dando le recibo para que con be a la entrega =

[Signature]

El Encargado de Negocios de los Estados Unidos a S. E. el Sr. Secretario de Estado de los Estados Unidos de América.

Yo, el Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América, tengo el honor de reconocer la recepción de su carta de fecha de este día, en la cual se me participa que el Sr. Secretario de Estado de los Estados Unidos de América ha acordado que el Sr. [Nombre] sea nombrado para el cargo de Encargado de Negocios de los Estados Unidos de América en el lugar del Sr. [Nombre].

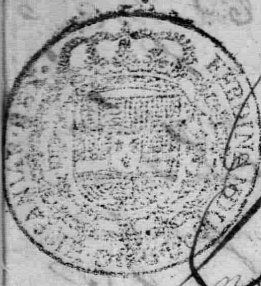
Ata encargo =



1800
1800
1800

1800

Diez y tres de mayo de 1540.



SECCION CUARTA, VIGESIMA
DE LA REFORMA DE LOS
REPARTIDOS Y GOBIERNO
DE LOS SIGLOS.

En la Villa de Mexico en veinte y tres dias del mes de
Junio de mill e sesenta e quatro años se juntaron en
las Casas de Ayuntamiento y Sala Capitulada como lo es de Oaxaca
Concubie sumados los Señores Consejo Justicia y Nosim de esta
Villa que abaxo firmaron para tratar y conferir las cosas
tocantes al servicio de Dios nuestro Señor y de su Magestad
de esta Villa y sus Veges y a fin de unan acordaron lo siguiente

Diputado
deponiendo
del punto

En este caso dichos Señores acordaron que mediante a tener cum
plido con la obligacion de sus Cargos para que fuesen nom
brados por Diputado y deponiendo de el punto de esta Villa en el
año pasado de mill e sesenta e quatro años el Sr. D. Gonzalo
Antonio fernandez de Texada Alcaide perpetuo y Antonio Lora
Veges de esta Villa por lo que se haze preciso nombrar nueban
en este presente año Diputado y deponiendo que tienen la que
dize Razon de el Caudal de dicho Puerto con todo lo demas a
dichos Cargos Conducente de conformidad nombraron sumados
por tal Diputado en dicho punto año de 1540 el Sr. D. Pedro Carque
de Anado Veges perpetuo de esta Villa y por deponiendo a Diego
de el Villa Veges de ella acordaron se le haga saber este nom
bram a dicho deponiendo para que lo acepte y delos entregue
los haveres de dicho Puerto, y se le tome la cuenta del dho Anto
nio Lora de el Caudal que a manejado y respondido de el que
se forme Patron para su Cobranza y reintegracion

Sobre el punto
deponiendo
de el punto

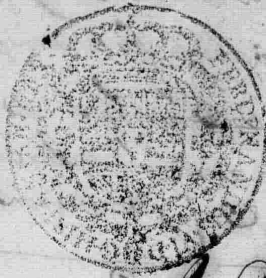
En este caso dichos Señores acordaron que acausado Introduci

do Instantes ante Sumo el Niño P^{mo} (D^o J^o) a fin de que
 Su Real Piedad se dignara de no dexar a esta Villa los Casu
 dos Descubiertos y Canchidados que de sus Reales Provincias
 se estaban dexiendo, en atención a las Justas y Ciertas Ra
 zones que a Sumo le fueron Representadas Cuya Instancia
 fue admitida por S^o M^o y Remita a Su Real Consejo de Hacienda
 por quien fue pedido Informe a el S^o Asistente de la Ciudad
 de Sevilla sobre la Justificación de las Razones Representa
 das por el Cauales sobre Cuyo arampo por otro S^o Asistente
 Sean Dado Varias providencias, y mediante a que para
 su ejecución se haue preciso Remita a D^o Gregorio de Marco
 apoderado de esta Villa en esta Ciudad de Sevilla la Comi
 sión de mirar que pareciere anexada para lo Conto de las
 Referred diligencias de Conformidad acordaron Sumado se
 le Remitan Sencuentos n^o de C^o para el referido efecto
 Cuya Comidad se libre en proprio Conna el mayor d^o
 de Consejo y así lo acordaron y firmaron

Rodolfo de la Torre Manuel Luis Gomez
 Moreno de Castilla
 Pedro Casquet de la Torre
 Juan Alonso de la Torre
 Juan de la Torre
 Juan de la Torre
 Juan de la Torre

En la Villa de... en sus días...

Delante de sus señores



SECCION QUINTA, VENTENA
MAYOR, AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

De las Caudales en que estan arrendados dho. Alamos y puerros
publicos hasta etc dia y puerro dho. Ferrnimo haga liquidacion de lo
que se de Repartir a el Comun liquidando con separacion lo que
de dho. Vamos arrendados pertenece a Cada una de Millones de
Cauales, y Cientos formando Repartim^{to}, Separados, liquidando, y Regu
lando a los Veg^{os} lo que en cada Repartim^{to}, deban contribuir segun
sus Comun^{es}, haciendas, Ganados, tractos y Franquias y para que todo

Para tanto
de repartim^{to}
el repartim^{to}
del repartim^{to}
de rentas
provincias

Se acuerde con la debida formalidad segun y como por dha. Real C^o
nuevo se previene nombraron su señores por Repartidores para dho.
Repartim^{to} en el dho. dho. a D^o Antonio Baquero Becerra
y D^o Juan de Camilla y por el dho. qual a Fran^{co} Rodriguez
Amisso, Jeronimo Caro, Fran^{co} Rubio, Sebastian Perez, y Luis de
Veg^{os} Cidigal, y para el Conocim^{to} de los ganados a Polan C^o
Narciso Morales y para el Conocim^{to} de las haciendas a Juan
Antonio Rodriguez y Joseph Santos hort^{os} Lanos dho. Veg^{os} de
esta Señora del m^o Conocim^{to}, y Comprension de los Cau
dales Comercios, tractos, y Franquias de los Veg^{os} de esta Villa y de
la Intelligenza, Ciencia, y Conocim^{to} que para dho. a dho. p^o
se requiere sus nombram^{tos}, se les haga saber para que lo ager
den y Juren en forma y en su virtud paren desde luego a
formar dho. Repartim^{to}, deniendo por dha. Real Instruccion arreglan
dose a ella en todo y por todo y para su mayor Intelligenza y
formalidad el p^o de dho. Real Instruccion se copie de este acuerdo que ponga
una por Carga de Cada Repartim^{to} de los dho. que se ordena

En la Villa de Personal.



En el día QUARTO, VEINTE
de Mayo de mil y seiscientos
y noventa y tres años,
T. A. J. S. J.

curan con separacion de las res. Rivas de Milanes, Acuales, y
fueron a su continuacion los testimonios, liquidaciones y de mas di
ligencias que con expensas y costas que sean de Maiznaca
de Cau, para en su Villa dar las providencias que mas Conuen
gan y asi lo acordaron y firmaron su mds =

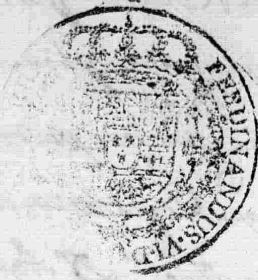
[Faint handwritten signatures and text, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

En la Villa de Personal en veinte y nueve de Mayo en treinta y
un dias de el Mes de Julio de mill y setecientos y siete años
fueron en la Casa de su Ayuntamiento y Sala Capitulor como lo ane
en y Comente auiendo sros. Coados por Redura ante diem y llamados
adon de Campana tñida los Señores D. Rodrigo Sanchez Arzobispo
y Manuel Luis Gomez Moreno M.º, y en nombre por M.º en ambos esta
dos D. Garcia Sanchez Arzobispo de la m.º, persequo, D. Manuel de Dios
de Camilla, D. Manuel Garcia de Donalua y Pedro Casquete

esos
de lo
lo que
nes de
y Regu
egun
que todo
al los
ara cho
negra
y
quier
Cuis hon
Cuiso
Juan
deso
los Cau
y de
mptos
lo que
ago de
region
a y
ponga
de ese

de sueldo y D. Juan Alonso Perez Carreras. Visitados Per
petuos para tratar y conferir las cosas tocantes a el servicio
de Dios nro Señor y en pro de utilidad de esta Villa y sus Veg
y en Junta y Conaristencia de los Indios Procuradores y de
Cajun de esta Villa por ambos estados acordaron lo siguiente
En este Cau^{do} por el Rey nro Señor D. Rodrigo Sanz Alfonso se ma
nifester una Carta ordenada a su Magestad por el Sr. D. Diego
Pin de Montiano y su yndiano secretario de S. M. el Rey nro
Sr. D. Carlos (y de su Real Camara de Castilla su davor en
Madrid a los once y uno de el mes de Mayo de la presente

Y por ende la qual de orden de los Señores de dha Real Camara de Cas
tilla se ordena se informe por este Cau^{do} si D. Juan Pinoco de
Castilla. Veg de esta Villa es persona de Buena Vida y Conuen
iente de su Magestad, de Natural quiezo, si tiene dracho o Comercio en los Abas
dos publicos, tienda de Mercaderias, algunas Rentas, o admi
nistraciones de ellas, en este ayuntamiento si halla algun tipo de
exerciendo oficio en el, y si Conuieren en el dho D. Juan, todas las
Calidades que se Requieren para exercer dicho oficio de Reg
perpetuo que pretende o si tiene otra alguna medida que le
impedire el servicio, Cuya Real orden se oída y sentenciada
por sus Magestades quienes Dixerion que la obedecian y obedecieron
con el Rey nro Señor y Conaristencia de los Indios y en su cumplimiento
de conformidad acordaron que lo que deuan informar a S. M.
La dha Real Camara de Castilla es que el dho
D. Juan Pinoco no tiene ni Conuieren en su persona ningun



Recibido en Lima a los...

SE LO QUARTO, VEINTE
MARRAVEDIS, A NO DEZES
SETECIENTOS Y QUARANTA
Y SEIS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

P

Or. para de D. Fran. Inoco de Castilla,

Se han presentado en la Camara, diferentes
papeles, pretendiendo que en su virtud, se le despache
Titulo de Regidor de esa Villa, en lugar de D.
Pedro Casques de Prado. Y por que en un resuelto
que antes de creerse, Informe, esa Villa, del
referido D. Fran. Inoco de Castilla, es persona
de buena vida, y costumbres, de natural quiezo,
si concurren en el las calidades que para ser en
el dicho Oficio se requieren. Si tiene trato, o
Comercio en los Abastos publicos, tienda de tex-
tadurias, algunas rentas, o administraciones
de ellas. Si en el Ayuntamiento se halla algun
hecho suyo exerciendo Oficio en el, o si tiene
otra alguna nulidad que le incapacite para
el que pretende. Prevengo a Vms. delo re-
ferido, para que combocando el Ayuntamiento
por Cedula antecedente, y expresion del Oficio

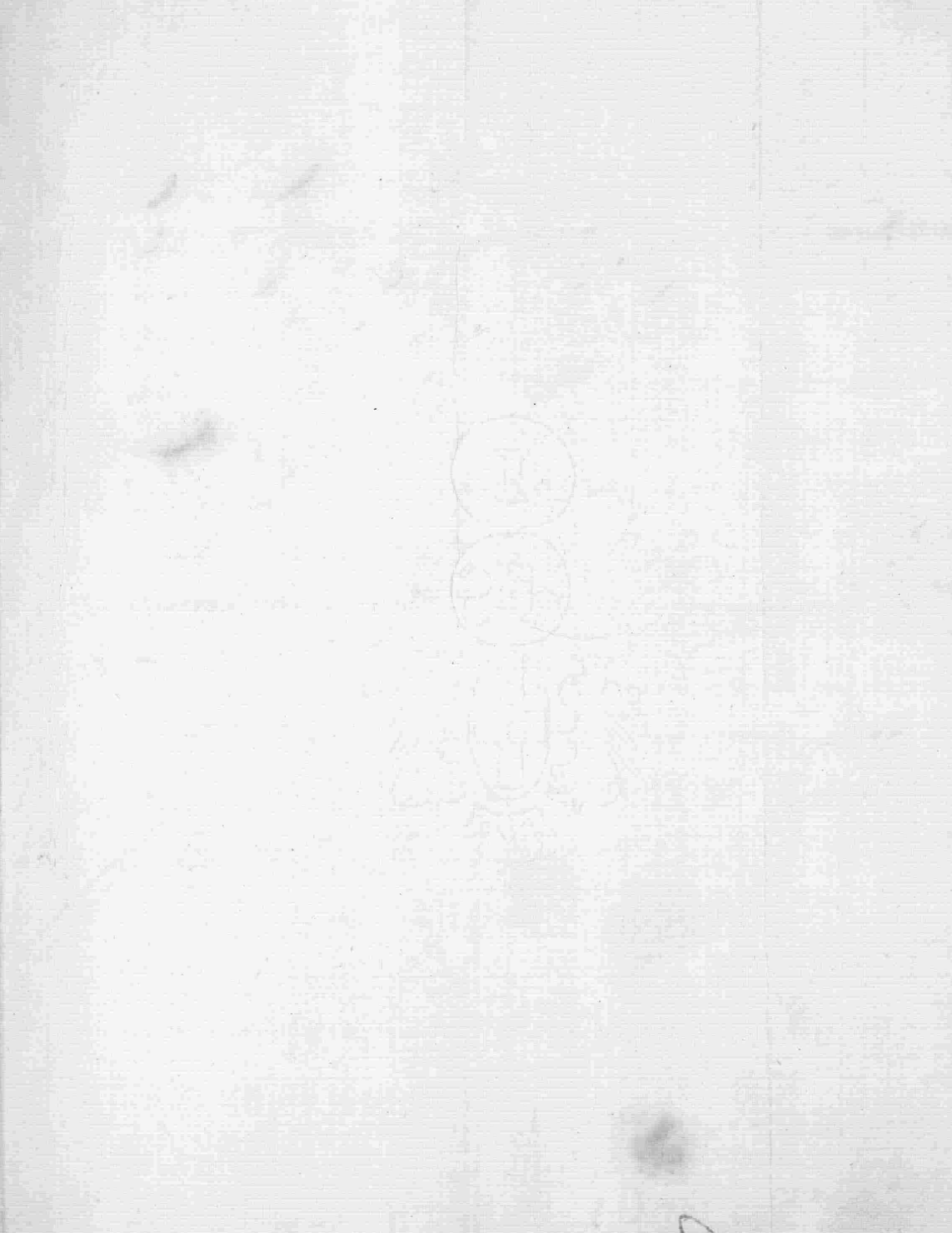
[Faint handwritten notes and a circular stamp on the left margin]

para que es, Informen así fúndas los
titulares en razon dello expuesto, dando
votos, y pareceres, con toda discrecion, y
claridad, dello qual, y de la mencionada
vocacion, ha de dar fee el Escrivano & My-
tario. Hecho en esta forma, lo remite
ran vos a mis manos, para dar cuenta
en la Camara. Dio & a los mil
Madrid 21 de Julio de 1717.

Alcaide de Montañez
Alonso de Aranda

Alcalde ordn. de la Villa de Fregenal.

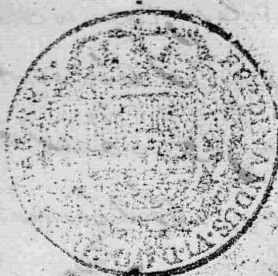
C
ndo
17
a c
My
17
em
ra
p a



In la Villa de...
...
...

En la Villa de Pexonal en Veinte y nueve Dias

Dile



SELO QVARTO, VEINTE
MAREYAS, AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS Y OYENTOS Y
TRES SETE.

Yo mes de Julio de mill seysçenta y siete años sumado
el Sr Dn Rodrigo Sanchez Noyra Alcaide ordinario para el
estado de los hijosdalgo de ella Dicho que en este día y por el
Correo ordinario acaecido sumado la Carta orden del pleito
antecedente de Sr Aquilín de Montano y suyendo Secretario
de M y de la Real Camara de Castilla por lo que se manda
que por el Cau^{do} de esta Villa se haga el Informe que preciere
citando ante diem para el referido efecto a Cau^{do} y en su
Cumplim^{to} mando sumado se citen a los Señores Capitulares
para que en el día de parado mañana que se Contarantae
inta y uno de el Corriente se sumten a Cau^{do} para en el
hacer el Informe que por M se manda lo que ponga por
fe el presente di^o para que así Conste y así lo proveyo y firmo

Rodrigo Noyra

Ante mi

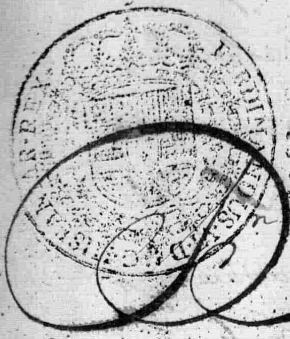
Don Ramon
de Pealva ss

Oblig^o
Doy fe que en día de la fha en virtud de lo mandado
por la Carta orden y auto antecedente hie Cules expresam^{to}
do el Contexto de dicha Carta orden las que entrego

Juan Lopez mro ordinario desta Villa para que los Regantes
alos Señores Capitulares de esta Ciudad y Comisarios
para el Cau^{do} que se manda hacer en el dia de San
mañana que se Contaran treinta y uno del Comu
eros y para que así Conde lo ponga por Diligencia en su
genal y Julio Veinte y nueve se hizo por el y precat

Juan de Camo
Juan de Camo
Juan de Camo

Seiscientos y ochenta y tres.



SEIS CIENTOS Y OCHENTA Y TRES
Y OCHO MAREVEDIS, EN
COMPLIMIENTO DE LO QUE
CONTIENE EL REAL CÉDULA
DE ENERO DE SEISCIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

Enrardo Lora Gracia de Dios

Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las
Islas de Murcia de Navarra, de Gra
nada de Toledo de Valencia de Galicia de

Malorca, de Sevilla de Sardinia de Cordova

de Zamora de Coriza de Murcia, de Saen Señor de

Cercaya, y de Molina & Por quanto por

parte de los Señores de Fresenal Señores de

presento que hallandose con el Alcaide de

Sevilla y cinco mil rs, ha favor de las Cortes
Provinciales nuevas a causa de haver estado

al su cargo el Repartim, y Cobranza de dchos

tributos hecho por encauzam, ha sus Veçes

el nuestro Aliente de Sevilla Despacho

una audiencia Compuesta de Suez Sr, y

ministro con setenta y tres rs de Salarios

para que por todas Vias y apremios facilitara
en la Cobranza de este año Cuius procedim

*Real Cédula
de los
Señores
de Zamora
de Coriza
de Murcia
de Saen
Señores de
Cercaya
y de Molina
& Por quanto
por parte
de los
Señores de
Fresenal
Señores de
Sevilla
y cinco mil
rs, ha favor
de las
Cortes
Provinciales
nuevas*

34

Inolerables ala Villa de Santos con los Impor-
tes q'amos que la Cavaban a virtud de su
cencia pues se halla denuncada a nuestra
Real hauenda en otra Canidad por Infeli-
cidad y Grauaes estado de sus moradores y
no por desidia de su Cau^{de} en la Recolecion
de nuestros Reales derechos la Conternaon
para Determinar se Junta el Consejo a
fin de Deliberar aduirtio que la Descarga de
este a cargo sin Negar a oprimir sus Regnos
en atencion a que el Compulsio proceder de la
audiencia executaba con la misma Instancia
el Remedio y no daba lugar para Reuocar
ala Clemenec Justificacion nuestra que lo assigna
se Conofero el dia Dos de el Inmediato pre-
cediendo Citacion ante Diem se auia Junto
el Consejo Justicia y Razon de la Villa en
las Casas de auantam^{to} con asistencia de los Sin-
dicos Procuradores de ambos estados y de mu-
chas Personas p^{ra}s de ese pueblo en cuya oca-
on los Sndicos Procuradores Representaron al Ca-
bildo el lamentable estado en que estava Constituda

32
La Villa con el apremio y gano de la aut.
iendo así que el arario siendo que la
tenia no hera culpable al Consejo pues
provenia de distintas causas, la primera
de que el Cauido havia sacado y sugeto
Veinte y Dos Mill^{rs} en el Venuario y otros
ganos de mendoza y quatro Soldados Militares
en que estava dotada era Villa, la segunda
Causa se enmendava en mas de Cinquenta
Mill^{rs} Reales que avia dexado de Repartir
a su vez, de servicios ordinarios para ven
tilion y gratificación de Caueros, y estava
amadrinado el Repartido, la tercera y
ultima causa de el alcance manifestaron
dichos Indios hera mas de Veinte Mill^{rs} Re
les que Consava de Padrones se hallaban
en primeros Contribuyentes Imposibilitados
por su sumaneria esterilidad de los tiem
pos y estinacion del Comercio a poder pagar
los y Concluyeron pidiendo por si en nom
bre de el Comen el mas prompto e eficaz
medio que Redimier la expuesta Desavon

sin dar lugar a la Promoucion de los Sen-
sibles apremios de la auda, ni permitis que
para estoruar sus prozedim^{tos}, se Repartiesen
nuevas Cantidades a los Veç para satisfacion
del Alcançe mencionado protestando en su
defeso Repetir Daños y perjuicios que se segu-
rian al Comun y aduirtiendo el Cau, la Ver-
dad de quanto hauiam Representado los Sin-
diros Procuradores y la pœuion de ouerra
a tan grave Exigencia despues de haues Re-
flexionado todo los medios que se propusieron
se admitio Con Comun Consentim^{to}, el dictamen
de que se buscare Persona que pretare a la Vi-
lla cinquenta y tres mil ducientos y diez y
tres r^{es} y Doce m^{rs} y que se le diese entre
tanto que se le satisficiera dicha Cantidad
el quinto partido de la Dehesa de Navas
propia de esa Villa que se llamaba de Buena
aguda por Valor de su Inuencion Valor an-
nual Regulado por quinquenio no haues
excedido de mil reales que aun no llegaba
a Cientos por Ciento de la expresada Summa
en virtud desta determinacion se hauiapro

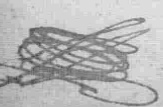
33

curado persona que prometiese a la villa la
buscada Caridad y haviendolo hecho D. Juan
uel Arzobispo y Morales Viuda de D. Juan
Hortega como le Cumpliere la villa la Repro
mision que se avia dho se avia Celebrado ca
uendo por dho Consejo Justicia y Rexim^{to} de esa
villa con asistencia de los señores Procuradores
generales en el dia once de el mismo mes
y fecha sauer^{te} del Causo la susodicha Proyo
sion de D. Isabel Arzobispo por el alcalde D.
Rodrigo Fernandez de Arzobispo fue aprouada
de por todos los Capitulares y se determino
que por el mas brebe se desempeño de dho Par
tido de Sierra equo se Comenzasen los
arrendam^{tos} anuales de el Partido de las
Sierritas v^{to} de la Dehesa de las Navas Cu
to producido en cada un año Regular por que
quien lo hera de S. M. Reales y que estas
Cantidades anuales se Depositasen en perso
na sana y abonada hasta Completa que
prestaba la mencionada D. Isabel ordenando
asi mismo que para la subsistencia y Valida
cion de lo Determinado y estipulado por esa villa

en los dos Reñidos Cavildos y que se proce
die a otorgar d'uy, a favor de la suodha
Doña Isabel de Mexuúécañá Real Persona
esperando de nuestro agrado otorgamos
la precua licencia para Confirmacion de lo
Relacionado segun Continua de el testimonio
adverso que con la Plennidad necesaria pre
sentaba por donde seron suplico que havien
do por pres^{to}, dicho poder y testimonio fuere
mos seruido Confirmar dha providencia
y aduimio de esa Villa por los motivos expre
sitos y mandaremos se la diese Justificación de
todo para guarda de su dho; Y el tenor
de los dos Cédulos a uerdo es en la forma
Acuerdo siguiente = en la Villa de Mexuúécañá en dos de
las del mes de febrero de mill e seys e quatro
enta e siete años se juntaron en las Casas
de su ayuntamiento, y sala Capitulaz como
lo an de uso y Costumbre los señores Con
sejo Justicia y Rexim^{to} de esta Villa que
abajo firmaran con asistencia de don
an Sanchez Ayson y Juan Morales Do
mino Indios Procuradores generales del

En ambos estados de el Comandante de
 Ha, y D Joseph Carque de Prado, D Joaquin
 Sanchez Alfonso D Joseph Gregorio Xarague
 mada D Diego de Arquele Bazan, D Gon
 zalo Sanchez Alfonso, D Ignacio fernando
 de Celano D Fran^{co} Inoco de Castilla, D
 Nicolas de Ortega y Toledos, Fran^{co} Rodriguez
 Armijo, Sevastian Gordo de Bolaños y Ma
 nuel de Morales Bozo Veg^o desta Villa
 quienes fueron citados ante di^o por papel
 de citacion para el efecto que se referia
 y tratar y Conferir todas las cosas tocantes
 y pertenecientes al bien pro y utilidad de es
 ta Villa y sus Veg^o, y serviuo se dió nu
 ermo señor, y ai^{do} juntos por dho Cau^{do} se acordó
 lo siguiente: en este Cau^{do} por otros señ
 do^{ros} Procuradores se hizo Representacion di
 ciendo que ya constava a el Cau^{do} como se
 hallaba en esta Villa una audiencia de repa
 chada por el S^o Ayuntamiento de la Ciudad de Se
 villa a la Cobranza de el total de Deudas
 Compuestas de su^o elcaivano y ministros con

Comision
 contra el
 Ayuntamiento
 de Sevilla
 Provincial



los Salarios de Setenta y tres ^{rs} en cada un
dia dirigiendo sus procedimientos a la Cobranza
de mar de Setenta y Cinco mil Reales en que
esta Villa esta descubierto con suma por la
razon de sus Rentas provinciales que por ena
vergamiento an estado a cargo de este Cauido
Cuyo grande descubierto sea originado de tres
mentos que por ser tan publicos y notorios no
necesitan de Justificacion, El Primero de Mar
de Ciento y Dos mil Reales que el Cauido
tasado y suplido en el Presupuesto de los me
ses y quatro Soldados de Milicias que te
ne de Dotacion y demas Costos que Condi
chas Milicias se an ofrecido; El Segundo
de Cinquenta mil ^{rs} que no a Repar
tido al Comienzo por razon de la mitad del
servicio ordinario que lleva Reparado por
tener aduenio para la otra mitad, Utensilios
pajas y Justificacion de Cavallos que a esta
Villa se an Reparado, y el tercero por mar
de Ciento mil ^{rs} que se hallan en Reultas
en primeros Contribuyentes en los Padrones
de Rentas Provinciales, Cuyas Cambiadas

no ha Repartido el Cauido al Comun ni lo
acordado por Considerarle Con la Injuria
de los tiempos, perdidas de sus Ovejas falta
de Comercio y otras muchas Cargas que sobre
ha tenido por las grandes Urgencias de la R^e
al Corona Convinido en la mayor Imposibilidad
necesidad y pobreza pues se Intenta Repar
arle, dichas Cantidades, o haueselas Repartido
de Consequente se siguió la total despobla
cion y Ruina de este Pueblo por Cuias Razones
y se dan lugar a quella Referida aud, en san
tificar sus procedimientos en la Cobranza
de tan Crecidas Cantidades Con tan exor
bitantes Salarios de la misma Conformidad
se le seguia la total Ruina por lo que y para
su Remedio en nombre de el Comun su Parte
Rogarian del Cau, Una Do, y tres Veces
y las demas en dho necesarias Diez las prome
tas y eficaces providencias para buscar me
dios Con que satisfazer a su Magestad tan Creci
das Cantidades Como se le estan deuenido
Ya fuese buscando aduitos los menos perjudicia
les al Comun o ya amendando Con antelacion

alguna alaxa, o partido de sus Propios. Como
principales obligaciones a dichos descubiertos
o de otra qualquiera manera que el Cau^{do} tubie
se por menos perjudicial y mas Comueniente
y de lo contrario se le dice por testimonio
esta Representacion para Guarda del Dño de
su Comun y de mas efectos que hubiere lugar
Jorda dha Representacion por el Cau^{do} y re
fesionado sobre cada y parte de ella y en aten
cion a ser Cierto todo lo que por los Indios se
a expuesto y no hallando aduirtio sobre que
poder aduinar que no sea de maior perju
cio de esta Villa y su Comun resoluieron
sumos de Conformidad y Con Ductamen y
Parecer asi de dhos Indios Como de mas seño
res particulares que an sido llamados a este
Cau^{do} se empenen en partido de los Com^{os}

Amicudo del
partido de que compone la Dehesa de las naba. propia
Sierra Aquia ^{privativa} de el Cau^{do} y que este sea el que
en las Naba
no subis los Haman de Sierra aquia por los años y Can
atras de
rentas ^{privativas} que se pudiese Contratar por ser este
en partido de menor Valor que esta a Con
lado de dha Dehesa fundando Con un Balco

36
por Cuius Razón es el menor gravoso y que menos
falta hace del Cau; ducando Persona que lo
quiera tomar en qualquier manera que lo
quiere tomar y Contratar y siendo la más
arreglada y menos perjudicial, que siendo
Persona que quisiere aportar cuenta y res
mill trescientos y treinta y tres r, y doce más
de C^m se le diese dho Partido de Beaxa que
da en el Interin que se Virtuere dha Can
tidad para que lo aprovechare á su Voluntad
Como en engeno mediante que su Interine
co Valor annual por C^m quinqueno no á ex
dido de mill reales Como hasta aqui se á amen
dado en Cuius conformidad no se le que perju
cio ala Persona que an lo tomare ni a este Cauido
y Comen y mas quando por este medio se cui
taua el grande apremio y exiguos salarios
que esta Villa esta sufriendo Con dha audi
encia, ó en otra qualquiera manera que se
pudiere Contratar otorgandore a favor de qual
quiera Persona que an tomare el referido
partido la correspondiente Con
doras las Condiciones, Circunstancias, Clauulas
Civiles y firmegas que para su maior beque

idad se requieran y Conmacaren, todo
lo qual así executado lo aprobaban por
bien hecho todos sus mercedes Cau^{do}, Indios
y particulares por Redundar en Consequencia de
todo y de la Causa Publica y del Comun desta
Villa obligandose en caso necesario todos sumados
así cumplido y no Conmadeserlo agora ni en ti
empo alguno por los referidos motivos ni por
otro alguno a que en adelante se ofresca Confor
mandose todos sumados con lo que sobre este
asumpto por el Cauildo se huéresca sutarse y Con
tractare pues vienen por Ciento que de no ha
cerse así se le pide. Inmediatamente desta Villa
y de su Comun su total Yuana y así lo acordaron
y firmaron sumados Con ellos Indio
cos y Señores particulares: D^o Rodrigo San
chez Arzón; Manuel de los Gómez Moreno,
D^o Gregorio Sanchez Arzón; D^o Manuel
Vinoso de Casura D^o; Manuel de Jorralua
D^o; Pedro Casquete de Prado; Juan Gomez
Moreno; D^o Juan Alonso Perez Carreras
D^o Gonzalo Antonio fernandez de Texada;
D^o Joseph Casquete de Prado, D^o José

37
quien Suo Sanchez Arzona; Dr. Nicolas Horro
y Toledo; D. Alonso Sanchez Arzona; D. Diego
de Miqueno Bazan D. Ignacio fernando
de Melara y tinoco, D. Juan Inoco de
Castilla; D. Gonzalo Sanchez Arzona Inoco
y Silvia D. Joseph Gregorio Saragueda
D. Juan Sanchez Arzona; Juan Morales
Tomás Martin Cordo de Bolaños; Juan
Rodriguez Amis; Antem. fernando

Ramos de Penaranda eniuans: En la
Cilla de frexenal en onze dias del mes de fe
brero de mill seiscientos quarenta y siete años
de suuozion en las Casas de su ayuntamiento,
y sala Capitular como lo an de uso y Cos
dumbre los Señores Conzeso Justicia y Re
ximiento de esta Cilla para tratar y Confe
rir las cosas tocantes al seruicio de Dios
nuestro Señor bien, pro y Utilidad desta Cilla
y sus vezes y asi juntos y con asistencia
de D. Juan Sanchez Arzona y Juan Morales Po
drados Sindicos Procuradores Generales por Mo

en ambos Estados de esta Villa, y su Comunidad
en Junta acordaron lo siguiente en este Cau
por el Señor Alcalde Dⁿ Rodrigo Sanchez
Alfonsa se hizo presente que en consecuencia
de lo acordado por el Cabildo en acuerdo que
se celebró en el día dos del presente mes de la
fecha Con Dictamen y aprobación de todas
las Personas Particulares de Primera dis
tinción de esta Villa que á el Concurrieron
por los motivos causas y razones que en dicho
acuerdo se refieren á que se remite de
retractado y conferido con Dⁿ Isabel de
Alfonsa y Morales, Ciudad de Sⁿ Juan de los
ríos y Toledo Veje de esta Villa el que dara
al Cabildo treinta y tres mil trescientos y tre
inta y tres rs. y doce ms para Subvenir a la
Ergencia y haorq en que se halla dando de
por el Cabildo en el Interin que se le
pida dicha Cantidad el partido de Sierra
Aguda que expresa el referido anterior ac

endo para que lo aproveche Goze y Disfrute
 a su Voluntad Como en Empena median
 te a que su Inmune Valor en arrenda
 miento annual por Un quinquenio no ex
 cede de mill ni de 5^o que a Un no alcance
 muchos años a los Reditos de Un tres por Cien
 to de dha Cantidad lo que poria esta Conside
 racion del Caucho para que en su Civa de
 terminare lo que fuere deuido; y oida por
 el Caucho la proposicion hecha por dho Srna
 Alcaide y no hallando otro medio ni Camino
 para satisfazer a dunaq las Carridades
 que se le van deuidos y Redimir lo que
 mas y Grandes Conos de la audiencia que
 se halla en esa Civa que Resultan en nota
 ble perjuicio a este Cau^{do} y de Comun de Con

Alcaide
 de la ciudad
 del partido
 de Sierra
 que por
 un quinquenio
 a P. de
 Sierra y
 Alcaide

formidad acordaron firmados se perfeccionare
 el referido Contrato con la Refenda de la
 del de Infona y Morales en la misma Con
 formidad que por dho Srna Alcaide se avia
 expresado obligandole para seguridad del dho
 Contrato la su^{ya} Correspondiente Con Inver

Tomé de este acuerdo y de el antecedente, y de
seando sumado el que el referido partido
de Sierra Aguda se desempeña con suma
libertad, desde luego se mandaron y seña-
laban para su desempeño el Partido de
las Pinuelas como de la Dehesa de las Navas
propia de el Cau; Cuyo producto en cada
año según sus arrendamientos por un
quien son tres mil reales de C^m depositar
solo annualm^{te} en persona feya sana y abona-
da que la tenga en su poder en deposito
hasta tanto que se complete la referida
Cantidad de los treinta y tres mil trescientos
y treinta y tres rs, y doce ms que la dha
D^a Isabel Alfonso y Morales de este Caucho
en la referida conformidad y que quede libre
dho Partido de Sierra Aguda de la obligac^{on}
en que ahora se le obliga obligandome sumado
como Capitanes y parientes ano valer
de ni dependa mas adelante algunos de el pro-
ducto del producto de el Partido de las Pinuelas
en otro fin aunque sea en el Cau de la mayor

39
Vergencia y necesidad hasta que Con efecto
Reunidos dichos partidos de Sierra Leque
y que para mayor seguridad y firmeza
de este Contrato se saque Copia de este
acuerdo y del antecedente y se Remita con
fe de S. M. y Señores del Du. Real y Supremo Con-
sejo de Camara Con testimonio annual de
dichos Partidos suplicando Como Sumari-
plicaban Considerand^o a Su Alteza se digna
de aprobarlo y Concederle a este Cau, licen-
cia para otorgar a favor de la d^{na} D^{na} Isabel
de Aragon y Leonor la Reforma en
Concordar las Clausulas Circunstancias y
culos y firmezas que sean necesarias y todo
y entendido dho acuerdo por d^{nos} Sindicos
procuradores Dixeran que mediante
a Conuencione todos sus efectos en unid-
dad y Beneficio del Comun de esta Va-
suprase por las Razones que en el y en el
antecedente se Refieren desde luego en nom-
bre de dho Comun su parte se conforma

Con lo acordado y Contrahado por el Cau
do y en Caso necesario lo apueban por lo
que a su parte toca y así lo acordaron y fir
maron firmados Con dichos Sindicos; Rodruq
Sanchez Ayora; Manuel Luis Gomez Mon
no, Dⁿ Garcia Sanchez Ayora; Dⁿ Manuel Mo
ro de Carrina Dⁿ Manuel Garcia de Romalua
Juan Gomez Moreno, Dⁿ Pedro Casquetre de Bra
do; Dⁿ Juan Alonso Perez Carretero; ante
Fernando Ramos de Peralta Escrivano: Con
 acuerdo Con sus originales que quedan en el
Libro Capitulax de este p^o año a que me re
fiero, y para que así en Virtud del Coman
dado en d^{tos} acuerdos doi el p^o que es
fecho en febrero y febrero quince de mill de
tecientos y quarenta y siete años ententimo
nos de Ciudad Fernando Ramos de Peralta
escriuano: En Cumplim^{to} del Comandado por
el acuerdo antezedente doi fe que el Quia
del Valor annual por un quinquenio
de los Partidos de las Simuelas y Sierra de
de Propios P^ouancos del Cau^{do} de esta Villa
Vntar en Cada un año de Valor líquido

El Señalado. Enmñ. n.º y se sella. Pñe
Las diez mill. xx, y así Consejo de los hañidos
enoz, y se man. Papeles. de la exauañia de Ca
uños de mi. Cargo. a que me refiero, y para q
así Consejo para los. fechos que en dho. acuerdo
se expresan. Dho. el presente que es fho. en pre
sencia y febrero quince de mill. setec. y quatro
day. seis años, fernando. Ramon. de. Serdual
Secuñano; y visto por los. de el nuestro Consejo
los acuerdos que van incorporados. Testimonios
Informe. executado por el nro. asistente de Se
uñia, lo que sobre dho. propuso el nuestro fis
cal por auto que proveyeron en cinco y siete
de el presente mes de Julio y año fue acordada
do dar esta nuestra Carta por la qual aprobamos
los. dos acuerdos que van insertos. en dho. y
por dho. segun y como en ellos se contiene y
en su consecuencia. y mandamos los. que
deis y hagais. Guardar. Cumplir. y executar
sin. Contravenirlos. en manera alguna y para
su. mayor. obsequancia. se. tiene. esta. nuestra
Carta. en los. libros. de. ayuntam. para. que. de
que. Ignorancia. Dada. en. Madrid. a. once.

Días del mes de Junio de año setez y quarenta
y siete años = Gaspar obispo de Oviedo = Joseph
Bernandez = D. Diego de Sierra = D. Juan Curiel =
Thomas Antonio de Guman, y Espinola = Don Ca
yetano de Madrigal secretario de Camara del
Rey nro Señor la hicé escribir por su mandado
Con acuerdo de los de su Consejo

Reunida Joseph tenon = Heniendo de Chailles
maion Joseph tenon = era llamada con el Rey

Armas de Domingo
Conuerda con otra Real Provision que por mandado de el
Cayo enreque original a D. Sabel de Arsonay Morales
Quida de Juan de oroz y Toledo vez desta Villa. pa
ra mayor seguridad de su Contrato de que firmo aqui
la Reius a que me refiero, y para que asi conste en
el Libro Capitulat deste presente año para los efectos
que expresa otra Real Provision, con el ptes que es to
en fezenal y Junio diez y ocho de año setez y quaren
ta y siete años

D. Sabel Arsonay Morales
en testimonio de verdad

en
de Peraltass